

737

Acta N.º 80

Honorable Asamblea Nacional  
 Constituyente de 1946  
 Sesión de Noviembre 19.

Asisten: 53 H. H. Representantes  
 Preside: Sr. Mariano Suárez V.  
 Secretan: Sr. Julio Sr. Sr. Francisco  
 Parquea Moreno, y  
 Pulido Sr. Vera Sanegas.

Sumario:

- I. Se instala a las 11.40 p. m.
- II. Se aprueba el Acta de la sesión de N.º 11.
- III. Se lee el Oficio N.º 2829-D. M. P. del 11 del presente mes, del Sr. Ministro del Tesoro encargado del Ministerio de Economía: Usando recibo del Oficio N.º 1252, con un informe del Sr. Director Técnico de Industrias y Minas, referente al problema de la escasez de la gasolina en el país. Pasa a estudio de la Comisión Especial encargada de este asunto.
- IV. Petición del H. Mercado, se lee una comunicación del ex-Contralor Gen. de la Nación Señor Ponce. La contestación del H. Mercado a dicho señor Ponce.

Se leen algunos anexos, relacionados con la acusación del H. Mercado contra el Sr. Contralor General de la Nación. - Pasan a estudio de la Comisión Especial de Fiscalización.

V. Se aprueba la moción del H. Mercado con la modificatoria del H. Señor Presidente Sr. Mariano Suárez Veintimilla, por la cual:

"Se cita al señor Contralor General de la Nación para que en el plazo de ocho días, concurre ante la Comisión investigadora de esta H. Asamblea, a exponer sus puntos de vista"

VI. Se aprueba el Acuerdo, por el cual:

"Se rinde homenaje a la ciudad de Ambato, con motivo del 126 aniversario de su independencia."

VII. Con referencia a la moción del H. Sr. Juan Varela, para que:

"Se suspenda la vigencia del Decreto que autoriza ejercer la profesión de los señores Abogados empleados en los Ministerios y en la Contraloría, para luego derogar a quella autorización."

La Presidencia, solicita al H. Sr. Juan Varela, que: Formule el Proyecto de Acuerdo.

VIII. Assume la Secretaría el Sr. Secretario Eduardo Pastor Florenté.

IX. Se aprueba la moción del H. Sr. Pastor.

llo, por la cual se oficiará al Ejecutivo, para:

"Exitarlo a que dé cumplimiento del Decreto del 14 de Marzo, publicado en el Registro Oficial. Nos. 86 y 87 del 24 de Abril 1938, por el cual:

Se declara de utilidad pública, la adquisición de la Quinta que fué del señor Don Juan Benigno Weta en Ambato, y se asigna en el Presupuesto la cantidad de \$ 50.000,00 para esta expropiación."

X. Se aprueba el Informe de la Comisión de Constitución, y se reconsidera la aceptación del Art. 154, sustitutivo del de igual número, que fue suprimido.

XI. A petición del H. Corral, se aprueba la reconsideración del Art. 49 en su numeral 2º, que se reforma de acuerdo con la moción del H. Corral que sigue.

XII. Se da lectura al Informe de la Comisión de Constitución sobre el Artículo 192.- y 179 y se aprueba la Reconsideración del Artículo 179.

XIII. Se lee la excusa presentada por el H. Dr. Ruperto Maricón.

Y se aprueba la Moción del H. Miraga, para que:

"Se designe una Comisión a fin de que entreviste al Dr. Ruperto Maricón, para que se reintegre

- a la Cámara."
- XIV. Se reforma el Art. 179, de acuerdo con el Informe de la Comisión de Constitución y la sugerencia del Sr. Coello Serrano.
- XV. En consideración el Inf. de la Comisión de Constitución sobre el Art. 199. La petición del Sr. Palacios, se suspende su estudio para que la misma Comisión de Constitución con el Sr. Llo. de la Caza se Penicines, lo continúen y propongan una nueva fórmula.
- XVI. Se levanta la sesión a las 8 y 15 p. m.



# Sesión de la H. Asamblea Nacional del 12 de Noviembre de 1946

Se instala a las 4 y 40 de la tarde y la preside el H. D. n. Mariano Suárez Vintimilla.

Concurren los siguientes H. H.: Quiroga Coral, Maricón Guillermo, Andrade Cevallos, Asplara, Cabrera, Cabrera, Carrasco, Castillo, Carraval Muñoz, Carraval Hago, Crespo, Cuello Ferrero, Corral, Costa, Fernández Córdova, Dávalos, Domínguez, de la Cruz, Espinoza, González, Guillen, Guzmán, Illingworth, Jurado, Martínez Borrero, Madero, Meythaler, Montañez, Moscoso, Menéndez Gótz, Miranda, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Guadalupe, Múñiz, Ortiz Bilbao, Ojeda, Páez Pacheco, Plaza, Puentes, Palacios Quillana, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quintana, Urcán Coronel Juan Haya, Valdez Muñillo, Varquez, Villacris, Viteri y Witt.

Se hallan con permiso los H. H.: Maricón Ruperio, Calero, Dávalos, Martínez Córdova, Murguía, Navarrete, Peña, Ponce Quiroga, Samaniego y Villagómez.

Actúa el Secretario Sr. Francisco Barquero Moreno y se lee el acta de la sesión anterior. Se aprueba sin modificación.

La Secretaría da lectura al oficio N.º 2829 - D. M. de 11 del presente, del Ministerio del Tesoro, encargado de la Cartera de Economía, por el cual contestaba el Oficio de esta Secretaría signado con el N.º 1252, y adjunta en 10 fojas un informe del Director Técnico de Industrias y Minas acerca del problema de escasez de gasolina. Pasa a estudio de la Comisión Especial de Petróleo y Gasolina.

La Secretaría, a solicitud del H. Mercado lee una

comunicación dirigida por el ex Subcontralor Sr. Alejandro Ponze Cornejo, de fecha 10 de los corrientes, dirigido al H. Mercado, así como la contestación correspondiente de fecha 11.

El H. Mercado solicita también que se lean los documentos que los entrega en Secretaría. Se leen los documentos solicitados, los que se relacionan con el estudio que hace el H. Mercado en torno a la defensa hecha por el Contralor de la Nación y publicada en periódicos y a otras acusaciones hechas contra dicho funcionario y empleados de la Contraloría. Pasan a la Comisión Especial de Fiscalización.

El H. Mercado:

Señor Presidente:

Como acusador que soy del Contralor General y de varios empleados, he estudiado la defensa que este funcionario ha presentado la cual contiene una franca aceptación de los hechos y se declara convicto y confeso, conforme paso a demostrar.

Manifiesta el Señor Contralor que el Fiscalizador Sr. Salo Silva, ha recibido los cinco mil suches del Estanco por esa empresa recomendada, del Señor Jorge Arcequi Barros y de que no encuentra incorrección alguna, puesto que hoy constancia de que profesional aludido recibió el dinero del poder del señor Silva, lo que se justifica de la comprobación respectiva.

El señor Director de Estancos en su remitido que publican los periódicos en el día de hoy transcribe la declaración del peruano Jorge Arcequi, que confiesa que Silva es su pariente político. Si señor Presidente Jorge Arcequi Barros es pariente de Sr. Salo Silva Quirola Fiscalizador de la Contraloría.

El Contador no conoce la Ley de Hacienda que dispone que todo pago se haga en cheque oficial a orden del acreedor. Tampoco el Contador manifiesta que Galo Silva, se encontraba fiscalizando en el Estanco. Es muy clara la conivencia que ha hecho Silva. Valiéndose de su cargo y de la situación de estar fiscalizando, obligó a que redijese el virado un contrato de y número que por tratarse de él no se dieran en cheque oficial la buena cuenta al virado. Seguramente por que esa era la firma que él recibía. Estos puntos legales no aclara el Contador y en cambio nos hace una exposición cancherosa de que no ha sabido anteriormente. Defender una causa injusta es una audacia o complicidad en el delito.

El Contador manifiesta que canceló la garantía del señor Asuvaro Chaurange, del cargo de Tesorero de la Quina, basándose en la documentación presentada y que la Ley exige para estos casos.

La Ley exige que se estudie las cuentas y con los documentos que reposan en la Secretaría de la Asamblea, se puede comprobar si siquiera se ha visto la documentación presentada. Si tomamos en cuenta que la Contabilidad de la Distribuidora ha sido declarada falsa en su totalidad conforme a las Notas que también reposan en Secretaría, se verá claramente la complicidad del Contador, su ninguna preparación para el cargo que desempeña y con una audacia sin límites para tratar de confundir al primer Poder del Estado con sofismas.

Como de estos asuntos conoce la ciudadanía por las reseñas de los Periódicos, he sacado una copia para entregar a la Prensa del País, o el original para que pase a la Comisión de la Asamblea.



El H. Gerónimo Varela  
Señor Presidente:

Un asunto relacionado con el oficio que acaba de serse, un decreto que autoriza a los abogados empleados en los Ministerios, el libre ejercicio de la profesión: es un decreto dado a última hora quizás obtenido por sorpresa; pero es absolutamente evidente que aquel decreto es clamorosamente injusto, por no decir inmoral. Por lo mismo, si es que tengo apoyo, propongo que se declare la suspensión de ese decreto hasta que se tramite el decreto respectivo derogándolo.

El H. Perantés Lafabe  
Señor Presidente:

No solamente que apoyo la moción del H. Gerónimo Varela, sino que aún más quiero recordar que yo hice yo el reclamo consiguiendo sobre este particular en días pasados y se dispuso que se formule inmediatamente el proyecto respectivo por medio de la Comisión de Legislación. De modo que consulto a la Comisión de Legislación si se ha cumplido con este pedido de prohibir que abogados en función de Subsecretarios de Ministerios ejerzan la profesión.

El H. Palacios O.  
Señor Presidente:

Son ya tres sesiones que en la forma más impracticable estoy escuchando estas acusaciones. Francamente, esta es una Asamblea Nacional muy respetable y no sabe que estos conocimientos así en esta forma de sea peric de cosas, de las que hasta los periódicos están acogiendo. Este asunto ha pasado ya a la Comisión respectiva. Si es cierto han-



la belleza por qué no hemos de votar del mapa a esa  
 tira de fillos y sinvergüenzas, pues esto es ya monstruoso,  
 pero es necesaria comprobar con hechos reales todas esas  
 acusaciones, hasta por respeto de la Asamblea Nacional.

Yo no solamente que creo sino que estoy seguro que el  
 H. Mercado cuando está procediendo, es por que debe  
 tener las pruebas de esos hechos. Si se llega a comprobar  
 todo esto, pues procedamos de inmediato ya que el país  
 necesita, exige moralizarse en todos los aspectos. De mo-  
 do que pida en consecuencia que la Comisión actúe,  
 porque ya tiene suficiente, no un dato sino cien datos.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Yo hago más las palabras del  
 H. Diputado Palacios. Estoy absolutamente en desac-  
 uerdo con esta manera de desprestigiar a los funcionarios  
 públicos. Es posible que haya algún motivo de acusa-  
 ción, es posible aún que todas las acusaciones presen-  
 tadas tengan fundamento, pero no creo que sea el ca-  
 mino más adecuado el de hacer ser estas comuni-  
 caciones en el seno de la Asamblea, sino el darlas a  
 la Comisión respectiva para que ésta indague esos pun-  
 tos. De otra manera, lo único que queda en claro,  
 que se pone de relieve porque inmediatamente lo re-  
 coge la prensa es que hay acusaciones contra toda clase  
 de funcionarios y se da al país la impresión de que hay  
 que decir: "sálvese el que pueda". Si entre tales acusa-  
 ciones la relativa a la Contabilidad de la Distri-  
 buidora Nacional. Como Concejal de Quito entiendo a  
 ejercer provisionalmente una vocalía y luego la Geren-  
 cia General de la Distribuidora Nacional durante  
 algunos meses, y puedo asegurar al H. Diputado que  
 la información que le han dado, así en una forma

tan general, de la falsedad de la contabilidad de la Distribuidora Nacional tuvo tres oficinas principales de distrito: las de Quito, Guayaquil y Guayaquil. De las oficinas de Quito y Guayaquil jamás hubo queja fundamentada alguna; respecto de la Oficina de Guayaquil ciertamente se presentaron graves acusaciones. Pero, por lo que a mí me consta, al menos hasta que yo dejé el puesto, la Contaduría hizo lo que debió y por consiguiente el estado de las investigaciones hasta ese momento fue el que debía ser. Ignoro lo que después se haya tramitado, pero no es del caso, por lo mismo, señor Presidente, el llevar acusaciones a cargos contra una institución que trabajó en varias ciudades, con varios ciudadanos, y con varios empleados cuyo nombre debe quedar libre de toda sospecha.

El H. Mercado  
Señor Presidente:

Con referencia a las frases de los H. H. Ortiz Bilbao y Palacios, debo manifestar que basta con la documentación que he presentado en Secretaría para convencer a que aludo. No se trata de hacer una aclaración sin fundamento. Lo que yo he presentado es verídico, con firmas auténticas. Realmente yo he venido a esta Sala para rectificar todas las cosas indebidas, indecorosas que vienen realizándose desde hace muchos años a esta parte. Creo que debemos proceder con toda rigidez, y no solamente por lo que se refiere a la contaduría, sino también para otros departamentos cuyas situaciones también están pendientes. En consecuencia, yo pido, bajo todo concepto, se saque a estos individuos que han desprestigiado la vida administrativa del país, porque especialmente

747

te en la provincia de Esmeraldas, a lo cual me he referido en mi acusación, hay un señor Ovando Bueno, que son fondos de la Pro. de Esmeraldas, figurando como Director Técnico de Agricultura ha estado paseándose en los Estados Unidos; hay un señor Moncayo que ni siquiera la comedia ha pagado cuando estuvo en Esmeraldas. Qué fue de hacer la Contraloría cuando en esa dependencia hay tantas combinaciones & de manera que todo de manera honrada que desaparecan esos individuos, colocándose personas que reúnan condiciones de honradez y de corrección.

El Sr. Guillermo Marconi.

Señor Presidente:

Yo considero sumamente injusto que en la Asamblea se lean acusaciones y calificativos completamente fuertes contra altos funcionarios del Estado en momentos en que no están presentes. El hecho de presentar estos documentos contra el Contralor no justifica el que sea calificado en la forma en que se lo ha hecho, en tanto mediará un estudio de la Asamblea no pueda llegarse a resolver exactamente sobre la situación del Contralor de la Nación. Es un alto funcionario del Estado y merece por lo tanto consideración y aprecio hasta cuando la resolución de la Asamblea o la comprobación de los delitos haga perder esa consideración y ese aprecio al actual Contralor General de la Nación.

Es perfectamente profunda la escisión que ha existido entre el señor Contralor y el señor Subcontralor Alejandro Ponce. Se perfectamente de esa escisión que ha existido entre el señor Contralor y el señor Subcontralor Alejandro Ponce y por lo tanto, no es de



fácil suponer que hay un incentivo apasionado en  
 el fondo de esta situación. Quién tendrá la razón? La  
 Asamblea lo va a decir. Pero, mientras tanto, es ca-  
 lleroso, es gentil, correcto y digno de una Asamblea  
 no lanzar acusaciones ni querer que por presentar  
 un papel hay que creer ya al individuo que es un  
 ladrón o un simurguerra de hecho. El señor García hay  
 que dejarle que se defienda; démosle esa oportunidad,  
 sobre todo siendo como es un funcionario designado  
 por la Asamblea. De modo que yo me permitiría in-  
 sistir a la Asamblea que permita al señor García  
 se presente a dar cuenta de todos estos hechos ante  
 la Convención. En ese momento el señor Mercado  
 y todos los acusadores tendrán ocasión para preguntar  
 y le darán al señor García la oportunidad de la  
 defensa. Todo hombre, por un principio fundamen-  
 tal de nuestra Constitución, no puede ser acu-  
 sado ni debe ser vilipendiado ni insultado hasta  
 que no se compruebe los delitos de que se le está  
 acusando. De manera que, en atención a la cali-  
 dad de alto funcionario del Estado como es el  
 Contador General de la Nación, solicito que se lo  
 llame al seno de la Asamblea en el Plazo de ho-  
 días, dándole a conocer las acusaciones que se le han  
 hecho, para que él tenga así la oportunidad de  
 defenderse. Si se comprueba que él es un delin-  
 cuente, la Asamblea procederá muy bien a destituirlo  
 y librarse de esa manera de este mal funcionario;  
 si él es un hombre honrado, tendrá la oportuni-  
 dad de vindicarse. La Asamblea podrá juzgar so-  
 bre el futuro de este funcionario. De manera que  
 termino haciendo esta indicación, que espero la a-  
 cogera la Asamblea.



El Sr. Palacios O.

Señor Presidente:

Declaro que al apoyar esta moción no estoy salvando ni atacando. Para ser consecuente y justo hay que entrar al estudio de todos los detalles. Por lo mismo, quiero estudiar más por menores para ser juez en esta causa.

El Sr. de la Torre.

Señor Presidente:

Como miembro de la Comisión Especial de Fiscalización no puedo permanecer en silencio y debo declarar solemnemente, de manera serena y justa, que estoy estudiando toda la documentación presentada con la misma serenidad con que hemos estado esperando, estudiando, y analizando la lista enviada por la Contraloría sobre los defaltadores y deudores del Fisco. Cuando recibí la lista vi que habían muchos nombres, creí que era la cosa más sencilla el pronunciarse en algún sentido; pero después, entrando al detalle al conocimiento de los hechos, he visto que es una de las cosas más difíciles y complicadas y he tenido que callar ante las exigencias de algunos cronistas, que querían de manera violenta sin analizar los hechos, lanzar al público estas listas para provocar un escándalo, sin hacer justicia, y sobre todo, sin llegar a nada concluyente. Por este motivo, vuelvo a decir que de manera justa, serena, tranquila, analizaré todas estas acusaciones sin parcializarme sin hacerme ni a un lado ni a otro, porque creo que esto es lo digno y que éste es el único camino que se puede tomar.

El Sr. Carrasco.

Señor Presidente: Creo que se debe con-

ceder al señor Contralor General el derecho de defensa, porque indudablemente esto es de justicia, esto es de equidad y la Asamblea no podría por sí y ante sí proceder a inculpar y a acoger asuntos que quizás pueden ser motivados por una pasión política o social. Por estas razones, yo sí creo que se debe llamar al señor Contralor, para que haga sus exhibiciones y aclare los asuntos tal cual los son en realidad y pueda la Asamblea adoptar la resolución que sea conveniente.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Una de las maneras más eficaces para que una Asamblea o un Congreso pierdan el tiempo es precisamente la de llegar a resolver audiencias como la que se ha propuesto, y esto por una razón muy sencilla: porque si se trata de acusaciones fundadas en documentos, en detalles concretos, la Asamblea no los conoce, y, si no los conoce, menos va a pronunciarse en ningún sentido. Lo que contemplaremos aquí será un debate, un duelo entre el señor Contralor y los señores Diputados que le acuseren; Magnífico espectáculo para las barras, pero muy poco decente para los Legisladores!! Yo no creo que en ningún caso se pueda llamar al señor Contralor, antes de que la Asamblea se den cuenta de las acusaciones. Preguntaría a los señores Diputados: ¿Se han dado cuenta cabal de las acusaciones que acabamos de oír en estos momentos. Y sin embargo vamos a llamar al Contralor para que se presente, como acusado, reconociendo así y dándole mayor importancia a la acusación. Está bien que el

señor Contralor se defienda, pero que se defienda ante la respectiva Comisión de la Asamblea; para eso son las Comisiones, pero no traerle aquí para tener una función pública que no llegará a ningún resultado apreciable, a no ser a echar leña sobre la hoguera y aumentar más el escándalo en todo el país. Creo que está muy bien la moción, pero en el sentido de que se presente el señor Contralor cuando sea llamado, ante la Comisión respectiva, para que ella pueda estudiar las acusaciones. Ella podrá oír a los testigos; después, la defensa del Contralor. Pero llamar al seno de la Asamblea al Contralor, me parece que sería perfectamente inútil.

El Sr. Mercado.

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Sr. Ortiz Bilbao. Precisamente eso es lo que iba a solicitar, para que mi documentación fuese a la Comisión y ahí sea oído el señor Contralor. Yo no tengo ninguna pasión, ni tengo a consignas de los aflaricos de nadie. Lo que yo tengo que hacer como ciudadano, no y como Legislador es cooperar para que haya honradex en los destinos del país.

El Sr. Marón.

Señor Presidente:

Yo quería aclarar que la razón de mi moción no era la de provocar un escándalo, como ha pensado el Sr. Ortiz Bilbao, sino que el escándalo ya existe, ya se lo ha lanzado en el seno de la Asamblea. En dos o tres sesiones se han leído acusaciones lan-



cada por el H. Mercado contra el Artículo Se-  
 neral de la Nación y esto ha sido comentado en to-  
 dos los tonos por la prensa Nacional, de manera  
 que ya se le ha hecho por intermedio de la Asam-  
 blea un escándalo a este funcionario. Si el acusa-  
 dor hubiera procedido en la forma que indica el  
 H. Ortiz Bilbao, es decir presentando sus documen-  
 tos para que estudie la Comisión el asunto, hubiera  
 estado perfectamente que ante la propia Comisión  
 el Contador haga su defensa; pero si ya se le  
 ha hecho el escándalo públicamente a este funcio-  
 nario, es lógico que públicamente se defienda, esa  
 es la razón de mi moción y no la de pro-  
 vocar un espectáculo ni mucho menos, sino que to-  
 do hombre y sobre todo en este caso el señor Con-  
 tador de la República, tiene derecho a defenderse  
 en las mismas condiciones en que ha sido atá-  
 cado. Todos los periódicos del país están en dife-  
 rentes tonos comentando las posibilidades de in-  
 corrección o delincuencia del señor Contador, y  
 entonces había considerado yo un principio de  
 justicia, de razón, que este señor se defienda, re-  
 speto en la misma forma en que se lo ha atacado.  
 No tengo ningún inconveniente, si la Asamblea  
 resuelve que esta defensa sea ante la Comisión,  
 pero si quisiera, y así ha sido el espíritu de mi  
 moción, que esta defensa se la pueda hacer quan-  
 to antes, para evitar que el escándalo siga adelan-  
 te. De manera que la Asamblea resuelva lo  
 más prudente. Repeto, el fondo de mi propo-  
 sición no es sino que antes que siga el escán-  
 dalo el señor Contador pueda allanar su situa-  
 ción.



El Sr. Villacres  
Señor Presidente:

No solicité la palabra únicamente para apoyar que se dirija un oficio al señor Contador, hándole a conocer las acusaciones que hasta el momento se le han hecho, a fin de que él sepa como ha de defenderse, presentándose a la Comisión respectiva de la Asamblea, y para que, inmediatamente continuemos con el estudio de la Constitución.

El Sr. Andrade Cevallos  
Señor Presidente:

Es natural que hay que dar lugar para que el acusado se defienda, y como efectivamente esos documentos que hemos presentado no los conoce la Asamblea, pero que el asunto deberá resolverse entre la Comisión y el señor Contador. De modo que entonces esa documentación debe pasar a la Comisión para ver si tiene algún valor y la Comisión naturalmente ha de hacer conocer a la Asamblea su informe o su opinión, para que ahí la Asamblea pueda pronunciarse por llamar o no al señor Contador. Pero nosotros no sabemos si esta documentación tiene algún valor, ni sobre que puntos se trata ahí, no comprendo para que se le va a llamar al señor Contador. Quié se le va a decir? De qué va a defenderse?, si no conoce los puntos precisos de las acusaciones? Por lo mismo, creo que todo lo que se está haciendo es a fin de pi, y como fui yo el que apoyé la moción del Sr. Maricón, yo tendría que aclarar que he apoyado esta moción por que la encuentro justa. Ahora, es natural que se trata de una cuestión de trámite.

Entiendo que todos estos papeles que se han presentado en Secretaría deben pasar a la Comisión respectiva, porque esos documentos no concretan, no son sino citas de hechos, mas no documentos efectivos con los cuales se pueda llegar a la conclusión de comprobar las denuncias que se hacen, porque si fueran documentos efectivos que comprobaran los hechos, entonces si ya no habría necesidad ni siquiera de que pase a la Comisión, sino que tendríamos que colocar y votar sobre esos puntos. Pero, como digo, hasta este momento no son sino citas de hechos que la Comisión tiene que ir estudiando para comprobar la realidad de esas denuncias. Una vez que la Comisión informe a la Asamblea sobre esos documentos, entonces si estoy de acuerdo en que la Asamblea, con ese informe a la mano, llame al señor Contador para que él se defienda. Este momento tengo en mis manos "Ultimas Noticias", periódico de la Capital, donde dice lo siguiente: (leyo). Todos estos datos, todas estas cosas, al fin y al cabo no llevan a otra finalidad que a producir una profunda alarma en la ciudadanía, no son cosas concretas ni efectivas. Yo no tengo inconveniente para pedir, no digo la cancelación, sino para llevarlo mañana al pullo al panóptico; pero, naturalmente, quiero que se me concrete todos los cargos y los hechos denunciados. Esto es lo justo. El modo que, para terminar, espero que la Comisión actúe de conformidad con las denuncias presentadas por el H. Mercado para que compruebe la realidad de esos hechos que el señor Mercado cita, y una vez que esté comprobado, no tengo ningún inconveniente, y esta

es mi misión como Legislador, en que se castigue a los culpables, porque el país no puede seguir viviendo de tanta inmoralidad, de tanto pillaje que ahora se venimos. Ésta es la realidad.

La Presidencia consultó al H. Guillermo Maricón si acepta que el Contralor concurre ante la Comisión investigadora del asunto a exponer sus puntos de vista.

El H. Guillermo Maricón acepta que así se haga.

Por lo tanto la moción del H. Guillermo Maricón se aprueba.

El H. Gerán Coronel.

Señor Presidente:

El día de hoy celebra la provincia del Tungurahua el 107 aniversario de su emancipación. Como algunos Representantes hemos formulado un proyecto de Acuerdo he creído de mi deber hacer un homenaje a la provincia del Tungurahua, a la provincia vecina de la mía a la que está vinculada desde lo más remoto de la Historia. Haciendo homenaje a la provincia del Tungurahua que es una de las representantes de la intelectualidad ecuatoriana, tengo el honor de poner en consideración de la H. Asamblea el proyecto de Acuerdo correspondiente.

La Secretaría da lectura al Acuerdo antedicho:

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el día de hoy la ciudad de Ambato conmemora el 106 aniversario de su emancipación;  
Que los poderes públicos están llamados a exaltar los grandes hechos de la patria.



## Acuerda:

Art. 1.º - Enviar un fervoroso saludo a la preclara ciudad de Quito;

Art. 2.º - Publicar el presente Acuerdo por la prensa y enviarlo a su dignísimo Alcalde.

Dado, etc.,...

En consideración:

El H. Moscoso,

Señor Presidente:

Habría querido que esta sesión comenzara con el homenaje a la Prov. del Tungurahua, a ese bello hijo de la Patria Ecuatoriana, que tiene como médula de su existencia la grandesa de sus hombres, la belleza de su suelo y la enorme nobleza de todos sus hijos. Reciba la Provincia del Tungurahua por intermedio de sus ilustres Representantes, el saludo fervoroso que a nombre de los trabajadores de Pichincha lanzó en el seno de esta Asamblea.

Se aprueba el Acuerdo por unanimidad.

El H. Castillo,

Señor Presidente:

Sin merecimiento alguno de mi parte he sido nombrado para representar a la provincia del Tungurahua en esta H. Asamblea. Como representante, pues, de dicha provincia mi primero y mi más grande deber es el de presentar el testimonio de gratitud a quienes han suscrito el Acuerdo que acaba de leerse, y a la H. Asamblea por la aprobación. Quito como todas las ciudades, como todos los pueblos de la República del Ecuador, han prestado su aporte a la Patria grande, ya en las artes ya en las



ciencias, ya en las letras, como también ha estado su aporte para el prestigio y progreso del Ecuador en forma material, en el comercio en la agricultura, en las industrias y en toda clase de actividades materiales, puesto que los hombres ilustres que ha producido Ambato han salido con su fama aun fuera de las fronteras patrias, y tal vez falta mencionarlos ahora. En cambio, existe algo que tal vez es digno de mencionarse muy en cuenta en estos momentos, y que consiste en que siendo Tungurahua una provincia de terreno árido, seco, arenoso, gracias al esfuerzo de sus hijos, mediante la irrigación, ha convertido su suelo en uno de los centros de mayor producción agrícola. Con esta producción atienda no solamente a sus propias necesidades, sino que también colabora para el sostenimiento del resto de la República, y no faltan productos que desde la provincia del Tungurahua, como sus bellas moraxanas, Emulias, y macclaudias, salen al exterior con cantidades importantes. La Industria en Ambato actualmente ha prosperado en grado bastante apreciable, en relación a las demás provincias, y sus productos llenan los mercados de casi todo el país. Así en esta forma la provincia del Tungurahua ha prestado su colaboración, su aporte fervoroso y entusiasta para el progreso general de la República. Y he querido mencionar estos aspectos, porque no han faltado publicaciones en los últimos tiempos, en los cuales al Ecuador mismo, viéndolo pobre, pequeño y débil, se le ha creído que es un país que tal vez tiende a desaparecer, y he querido llamar la atención sobre estos puntos, porque la Provincia del Tungurahua nos está demostrando con grande empeño que es

trabajo y la iniciativa si puede llevar muy lejos. En efecto, la provincia del Tungurahua es la más pequeña en extensión en toda la república. Esto no obstante su población supera a muchas otras provincias de mayor extensión; provincias más extensas tienen una población mucho menor que la del Tungurahua; y, sin embargo, en esta provincia de terreno árido, seco y estéril, gracias al trabajo, gracias a la energía de sus hijos, no solamente se sostiene su propia población, habitantes que llegan a la primera proporción entre todas las de la república, pues tiene una relación que para de 55 habitantes por kilómetro cuadrado, proporción muy apreciable para la América en general, no solamente para el Ecuador, y el Tungurahua después de atender a todas las necesidades propias de sus hijos, aún tiene para atender al resto de la República con su producción. Si esto ha podido dicha provincia, si con su esfuerzo, si con el trabajo, con la iniciativa, con sus energías ha podido superarse hasta el punto de llegar a tal grado de prosperidad, bien sea que vale la pena mencionar estos puntos, principalmente como un augurio, como una legítima aspiración, de que el Ecuador siguiendo estos mismos puntos, plegue a triunfar en el camino del progreso. Una vez más mis más fervientes, mis más sentidos agradecimientos a las personas que han tenido la bien presentar el Mensaje en honor a Jefe de Quito. Muchas gracias, H. H. Representantes todos por nuestra verdadera aceptación.

El H. Carasco.

Señor Presidente:

Mis palabras ante todos.

han de ser de agradecimiento a la H. Asamblea Nacional por haber aprobado un acuerdo en homenaje a mi querida ciudad de Imitato en su día clásico. Imitato como todas las demás ciudades de la República, nacidas para la libertad, no quisieron soportar por más tiempo las cadenas de la esclavitud y es por esto que en un día como este rompió las cadenas de la esclavitud y contribuyó de esta manera a la independencia de mi patria. Imitato, indudablemente está situada en el corazón de la República, y es por esto que se siente con un corazón grande, capaz de embalar a todos los ecuatorianos, para trabajar juntos por la unidad y por el engrandecimiento del país, quiero y repito, rendir mis más calurosas gracias a la H. Asamblea Nacional por este acuerdo que acaba de dictarse en favor de mi ciudad de Imitato.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

Como homenaje a la ciudad de Imitato en este día, quiero solicitar a Su Señoría se digna disponer en este momento la lectura de dos acuerdos que creo que la Diputación de Tungurahua ha presentado.

El H. Gerónimo Vaca

Señor Presidente:

Lo le apoyaría al H. de la Torre, siempre que permita que primero se discuta esta cuestión que tiene relación con el asunto anterior.

La Presidencia solicita al H. Gerónimo Vaca que formule el Proyecto de Decreto.

El H. Gerónimo Vaca: manifiesta que puede



aprobarse la moción y que la Comisión de Redacción formule el Proyecto de Acuerdo.

El H. C. Ortiz Bilbao.  
Señor Presidente:

Como miembro de la Comisión de Redacción, yo no acepto el procedimiento. No le toca a la Comisión de Redacción el redactar acuerdos, sino únicamente el ver que estén de acuerdo con las reglas gramaticales; de suerte que tendremos mucho gusto de revisar el acuerdo una vez ya redactado.

El H. Cerán Coronel.  
Señor Presidente:

Puede aceptarse la moción y el acuerdo puede venir el día de mañana. Actúa el Secretario Sr. Eduardo Quastelente.

La Presidencia estima que es indispensable que se presente un proyecto de Acuerdo y fide al H. Cerán Varea que así lo haga.

El H. Castillo  
Señor Presidente:

Como se ve en la Asamblea de 1938 se resolvió destinar la suma de 50 mil sures para la adquisición de esa propiedad. Aunque esté publicado en el Registro Oficial, aquel decreto nunca se lo ha llevado a la práctica. Por esta razón y en vista de que en los últimos meses hubo el peligro de que el propietario actual de ese solar histórico lo derivara, puesto que ya está portado en parte, el Municipio de Ambato hizo todo lo posible para evitar que el solar fuera derivado, y está tratando de adquirir esa propie.



dad. Existiendo, pues, este decreto publicado en el Registro Oficial y que sin embargo no se lo ha llevado a la práctica para hacer sea adquisición, fido y si es necesario hacer moción la hago si tengo apoyo, en el sentido de que se oficie al Ejecutivo para que ponga en práctica la asignación de estos 20 mil sucres para la expropiación de dicha propiedad.

La Secretaría lee el acuerdo solicitado que tiene fecha 14 de Noviembre de 1938, publicado en el Registro Oficial nos 86 y 87, de 24 del mismo mes de año por el que se declara de utilidad pública, a pedido de la Municipalidad de Humbato la adquisición de la Quinta que fue del señor Juan Benigno Vela, y donde existe el primer encalfo sembrado en el Ecuador, disponiéndose que la Comisión de Presupuesto reúna la suma necesaria de cincuenta mil sucres para su expropiación.

El Sr. Castillo: Moción en el sentido de que oficie al Poder Ejecutivo para que se cumpla estricto a lo dispuesto en el acuerdo leído.

Le apoyan varios H. H.:

Del voto y se aprueba la moción.

De inmediato se entra al estudio de la Constitución.

El Sr. Corral Jáuregui  
Señor Presidente:

Como vamos, más o menos en orden a la numeración de los artículos del proyecto, en la reconsideración, se está saltando la reconsideración del Art. 49 que la Comisión de Constitución la aceptó cuando el Sr. D. Martínez Borrero encontraba obscura la redacción del inciso 2º del numeral 2º de ese art.; de manera que casi es solo

ción de redacción y se aprobó por la Comisión. Solicitó por lo mismo la reconsideración de ese artículo; por los dos motivos expuestos.

Se lee la última parte del informe de la Comisión de Constitución, relativa al art. 154.  
Que se suprima.

El H. Witt Maximiliano  
Señor Presidente:

Entiendo que el Comando de Cobertura es una institución militar. Quisiera por lo mismo que alguno de los Miembros de la Comisión de Constitución que ha propuesto este Art. explique el alcance de este artículo y a qué relación civil puede referirse y los casos en que podría aplicarse en el futuro.

El H. Mittman  
Señor Presidente:

Se refiere, sobre todo, a decisiones tomadas por la H. Asamblea en sesión secreta.

El H. Cerán Coronel.

Señor Presidente:

Pido que la H. Asamblea se constituya en sesión reservada con el fin de oír la explicación que sobre el Comando de Cobertura, me haga el señor Mayor Mittman.

El H. Cuello Surano

Señor Presidente:

Me parece un poco anormal, digamos un poco raro, el incorporar un art. a la Constitución como conclusión de una sesión de carácter reservado, pero que esto no está dentro del procedimiento regular que debería seguirse para la discusión del articulado Constitucional para las

cuestiones de carácter reservado relacionadas con la defensa internacional. Debe después ser materia de resolución especial. Nunca producirse en artículo Constitucional, pero que por el hecho de ser artículo constitucional, tiene necesariamente que ser de orden político y público. La Constitución es la Ley fundamental del orden público, y no es posible que nosotros aprobemos un artículo Constitucional como conclusión de una sesión de carácter reservado. Creo que la disposición está muy bien, pero está muy bien en la ley especial. No debe formar parte del Art. Constitucional una disposición de carácter militar que tiene hasta cierto punto, el de reservado.

Si en la ley se va a contemplar el alcance de la jurisdicción civil y de los comandos de cobertiza, creo que eso debe quedar para la ley y no formar parte del articulado de la Constitución. De modo que me moción en el sentido de que se suprima el artículo, es decir, que no se alienda la función hecha por la mayoría de la Comisión de Constitución de que se incorpore este art. a la Constitución.

El H. Mariscal Guillermo  
Señor Presidente:

Justamente, momentos antes me había acercado al señor Mayor Mitman para recordarle sobre el artículo que está en discusión, no quiere decir que se le ha puesto como consecuencia de una discusión en sesión reservada, sino que una de las razones fue comentado en sesión reservada de manera que sería muy fácil que el señor Mayor Mitman llegara a explicar esta situación para poner en consideración de los miembros de la Asamblea si conviene o no la supresión, porque tampoco cabe aprobar nuevamente la moción del H. Excmo.



El Sr. Quán Coronel

Señor Presidente:

De la sesión reservada para ver la explicación del Sr. Mittman una vez que este punto se lo había enunciado precisamente en sesión secreta; de modo que debíamos ver la explicación en sesión de ese carácter para tomar una resolución y en este sentido apoyo la proposición del Sr. Ingeniero Maricón, modificatoria de mi moción para que dejemos en suspenso la discusión de este artículo para considerarlo en sesión reservada al finalizar esta sesión pública.

El Sr. Cuello Luvario:

Señor Presidente:

Pero no se puede hacer la sesión reservada para la discusión de un artículo constitucional. Esto es una cuestión de principio. Como se va a tratar un art. constitucional que es una cosa eminentemente pública, en una sesión secreta. Si hay una cuestión de carácter, de carácter técnico, de carácter internacional, que necesariamente tiene que ser independiente de la Constitución, está bien que se trate en sesión secreta pero como independiente de la Constitución, como independiente del articulado constitucional. Como va, sentido de los principios del derecho Constitucional, a aceptarse la fundamentación de un artículo constitucional a base de los razonamientos expuestos o de las explicaciones que se hagan en sesión secreta. Con fundamento de los Sr. H. que han solicitado esto, pero me parece que esto es absurdo.

El Sr. Quán Coronel:

Señor Presidente: Yo manifesté la

ramente. Salvo el H. Sr. D. Ferrnando no me diendo,  
 que no es que vamos a discutir, porque yo tambien se  
 que la discusion tiene que ser publica y las conclusiones  
 nes a que se llegue tienen que ser y hacerse publi-  
 cas; lo que yo he pedido es que se explique, la ra-  
 zon por la que se ha estructurado el asunto, el ar-  
 ticulo en la forma en que se lo ha presentado. El  
 que es una explicacion que es de caracter tecnico, pero que  
 no va contra las normas constitucionales.

El H. Corral

Señor Presidente:

No hay el menor inconveniente en que se explique el Art. en sesion publica;  
 de manera que pueda que no haya ninguna complicacion  
 con su señoria que conceda la palabra al H.  
 Mayor Alberto Mitelman.

El H. Mayor Mitelman

Señor Presidente:

Comenzare explicando que Comandos de Cobertura se llaman a los Comandos que estan encargados de la vigilancia inmediata de una zona o zona de frontera, de acuerdo a las normas militares, estos hombres deben estar siempre preparados para una posible lucha y su mision especifica es precisamente resistir o combatir el tiempo suficiente para que el resto del Ejercito pueda movilizarse y acudir a la frontera amenazada. Teniendo este criterio, los comandos de cobertura se organizan desde tiempos de paz, se puede decir en fin de cuentas; es decir, tiene sus bases y sus efectivos completos, tienen sus armamentos completos, y estan listos para cualquier emergencia, ya que estas emergencias pueden presentarse de un momento a otro. En

estas condiciones, los comandos de cobertura, para satisfacer sus misiones intrínsecas, no puede reducirse únicamente y exclusivamente al comando militar, tienen que cumplir sus misiones militares con cierta coordinación con los elementos civiles; tienen por ejemplo que tener el control sobre la Oficina de Inmigración, para saber cual es el movimiento que se realiza en la zona inmediata de la frontera, porque su función en cierto modo está coordinada a la función militar; tiene que tener una cierta influencia sobre los consejos y municipios, a fin de que las obras viales que se realizan, se ejecuten de acuerdo o en armonía con el plan militar. Teniendo todas estas funciones, los señores Legisladores comprenden que es necesario entonces establecer que los comandos de cobertura tengan solamente una cierta atribución civil para intervenir en pro de la defensa, sobre las autoridades o las instituciones civiles, y esta es la razón por la que el Art. dice: "La Ley reglamentará las atribuciones civiles de los comandos de cobertura."

El H. Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

En rigor como se ve en la nota, es una disposición constitucional que entraña la simple referencia a una ley algo que ni manda ni prohíbe nada, como en realidad debe ser toda disposición constitucional. Se trata solamente de consagrar la existencia de estos comandos, y de hacer constar constitucionalmente que han de tener ciertas facultades reglamentadas por ley. Pero yo creo que estas facultades caben perfectamente en la Leyes secundarias y en las Decretos militares, sin necesidad del antecedente que



se trata de consagrar a la Constitución, por lo mismo que la disposición constitucional, lo repito en los términos en que está concebida, no manda ni prohíbe nada; simplemente es una referencia a esas Leyes. Yo creo, por tanto, que sea una cosa sustancial.

Entiendo que se ha querido dar especial importancia a las atribuciones civiles de los Comandos de Guarnición, para que así en la Ley secundaria se las trate también con especial preferencia. Pero de todas maneras, suprimida la disposición constitucional, yo no creo que limitamos las facultades legislativas para las modificaciones del caso si hace falta, en las respectivas Leyes militares. Yo creo, por lo mismo, que en rigor el aumentar la disposición no es indispensable. Me.

El Sr. Gurrutía Víctor

Señor Presidente:

Es cosa muy sabida que en los estados modernos, las Constituciones tienen un mismo objeto y responden a una misma necesidad. El objeto específico de una Constitución es establecer un régimen de garantías, y la necesidad es la de establecer los distintos poderes, a fin de que ejerzan las diversas funciones del Estado. Esto y no otra cosa, debe contemplar su Constitución, ya en su parte dogmática, ya en su parte orgánica. Y por lo que a saber de oír al Sr. Ortíz Bilbao, el alcance que tiene el aditamento que se ha propuesto, para tener como norma constitucional, no tiene ninguna de estos dos caracteres: ni el objeto específico, ni responde a una necesidad como principio constitucional. De manera que estoy porque no se contemple este aditamento como principio constitucional.

cional sino dejar exclusivamente a la Ley secundaria.

El H. Codo Durano.

Señor Presidente:

La Constitución tiene por norma considerar la enunciación de principios fundamentales en la organización del Estado. Por su misma naturaleza los principios tienen que ser principios de carácter abstracto y el Art. que se está discutiendo a sugerencia de la mayoría de la Comisión de Constitución es la enunciación de un principio, de una regla fundamental, completamente especial, particular, de orden técnico. De manera que por esta razón yo creo que no hay necesidad de que conste dentro de la Constitución y creo que no hay inconveniente para suprimirla, porque de todos modos la ley puede contemplar los casos en que los Comandos militares tengan atribuciones civiles. Mas, si en todo caso se resuelve que un principio de esta naturaleza conste en la Constitución, yo proponería la modificación de la redacción en el sentido de que la Ley determine los casos en que los Comandos Militares pueden tener atribución de orden civil.

En esta forma quedaría la enunciación, pero como una regla general, sin emplear siquiera palabras de orden técnico, como aquellas de comando de cobertura. Sería la enunciación de una regla general que bien podría estar en estas condiciones dentro de la Constitución.

Le apoya el H. Anacleto Ovalles.

La Presidencia consulta a la Comisión si acepta la modificatoria.

El H. Corral

Señor Presidente: Me permito

No sostener la redacción propuesta por la Comisión porque considero que no afecta en nada en que entre la palabra técnica, que fácilmente sería averiguada por quienes no la conocen, pero lo que se quiere es que, obligatoriamente, la ley regule esta situación, para que no haya abandono en el orden civil; por ejemplo, en el caso de Inmigración en la frontera, pueden darse los casos en que lógicamente venga ingerencia el Ministerio de Defensa en esas circunstancias. De manera que si no se pone expresamente ahora, puede o no puede la ley reglamentar esto; pero en cambio, si se pone ahora en la Constitución, la ley tiene entonces que reglamentar. Lo que está que la palabra propuesta hay que emplearla solo en algunos casos, por que eso es lo técnico. Sea o que, sin aceptar la modificación estoy por que se niegue o se ponga tal como está redactado.

**El H. Palacios Orellana.**

Señor Presidente:

No estoy de acuerdo, en principio con el H. Coello Durand, porque no conste este inciso como artículo constitucional, tanto más cuando que hay leyes propias que regulan la vida del Ejército en las que se establece la obligación que tienen para cumplir con sus fundamentales deberes, y entre ellos precisamente aquellos que se imponen a tomar todas las medidas necesarias para la defensa de la Patria. La Constitución debe tener principios exclusivamente generales; no circunscribiendo la acción de lo que debe hacer, por ejemplo el gobernador, el Ministro, un batallón. Debe contemplar las cosas amplias, generales, fundamentales y nada más. Los detalles quedan.



forzosamente en las atribuciones de la Ley, que ya  
 están dictadas para todas las atribuciones de las  
 funciones del Estado.

El H. Gonzalo Sánchez

Señor Presidente:

En la Constitución, como  
 han todos los deberes y atribuciones de los diferentes or-  
 ganismos del Estado. Ahora como se trata de incor-  
 porar a la Constitución el Art. que en realidad  
 viene a constituir como una excepción de ciertas  
 normas que se han establecido respecto a los dife-  
 rentes organismos, yo sé creo que por esta causa de-  
 be constar en la Constitución. Por otro lado, no  
 me parece aceptable la modificación del H. Coello  
 Serrano, porque en el sentido que él expresa esta-  
 ría denunciado genérica esta atribución de los Co-  
 mandos Militares. La idea del Ministerio de Defen-  
 sa, del Estado Mayor al incorporar este artículo  
 nuevo es establecer un límite solamente para los  
 comandos de subterránea, porque con esa modifi-  
 cación que propone el H. Coello Serrano tendría  
 atribución cualquier comando que estuviera en el  
 país. Lo que se necesita es que haya estas atri-  
 buciones precisamente en las zonas o líneas fronterizas.  
 Por estas razones estaría de acuerdo por que se conserve  
 el art. tal como ha sido presentado por la Comi-  
 sión de Constitución.

El H. Esteban Bilbao.

Señor Presidente:

En la fórmula propues-  
 ta por el H. Coello Serrano encuentro ya un prin-  
 cipio de disposición positiva, que le hace, me  
 parece, más importante para darle categoría con

constitucional en vez de la que estamos considerando Me  
 permito llamar la atención de los H. H. Representantes  
 hacia el texto que estamos discutiendo: "La ley re-  
 glamentará las atribuciones de los comandos de suber-  
 tura" ¿Qué prescripción hay en esto? ¿Qué prohibición?  
 ¿Qué función se asigna a nadie? No hay ninguna.  
 No hay sino una simple referencia a la Ley. Para  
 disponer que los Comandos de Subterránea tengan  
 funciones civiles no hace falta disposición constitu-  
 cional. La disposición existe en las leyes militares ac-  
 tuales. De modo que se trata, entiendo, es de dar  
 fuerza constitucional a esa disposición legal para  
 que tenga mayor valor porque si no está equivocado,  
 actualmente el Ejército tiene en determinadas circun-  
 stancias la facultad de intervenir civilmente. Lo que  
 pasa es que con ello se causan interferencias con las  
 ramas propiamente civiles de la administración, pe-  
 ro yo no encuentro que si salvan esas dificultades  
 con el texto que estamos considerando. Si se quiere  
 hacer constar algo en la Constitución, se podría de-  
 cir los comandos de subterránea tienen atribuciones ci-  
 viles de acuerdo con la ley. Es una fórmula más  
 concreta y más positiva. Se recorda de hecho que  
 tienen funciones civiles, pero están sometidos a la  
 Ley.

El H. C. Odlo Serrano.

Señor Presidente:

De todas maneras  
 si tendría una una expresión de carácter técnico  
 y estrictamente limitado que no debe constar en  
 la Constitución, que es la enunciación de princi-  
 pios de orden general. Creo que debe mante-  
 nerse, en principio, que sería preferible no hacer

constar, porque, como muy bien ha expuesto el Sr. Ortiz Bilbao, no hay necesidad de hacer una determinación de esta naturaleza en la Constitución, porque de todos modos la ley tiene facultad para reglamentar estas cosas. De hacerse la enumeración, debe hacerse en forma general, en forma de enunciación de derecho positivo, como ha manifestado el Sr. Ortiz Bilbao. "La Ley reglamentaria de los casos en que los comandos militares tengan atribuciones civiles," es una disposición de carácter civil y general y en ningún caso habrá lugar a la objeción que anotó el Comandante Sánchez, por que no por el hecho de constar en principio en la Constitución va a significar que inmediatamente van a tener toda clase de atribuciones civiles los comandos militares de cualquier género que sean, sino que se necesita la reglamentación de ley, y si la ley tiene estas disposiciones, no hay problema. Si la ley va a dictarse en su totalidad, contemplando las reglamentaciones de los comandos de caballería o cualquier otro género de comando, tampoco hay problema. De modo que en todo caso sostengo que la enumeración del principio Constitucional debe hacerse en forma general, de acuerdo con su naturaleza Constitucional.

Se acuerda la discusión.

Se vota la moción del Sr. Coello Durano y se la aprueba.  
 Leído el informe de la Comisión con la modificatoria del Sr. Ortiz Bilbao, se la aprueba y en consecuencia, en el mismo artículo de la Ley de la Guardia Pública se añade un artículo con el



Nº 154, que dice así: "Los Comandos de Cobertura tienen atribuciones civiles, de conformidad con la Ley."  
 El H. Honral.

Yo me voy a referir ahora al numeral 2º, sencillamente por una cuestión de Redacción, pero de todos modos es necesaria la reconsideración del artículo total, para agregar en el primer inciso la palabra "Leyes" que se han suprimido. Tal vez por cuestión mecanográfica, por que lo que debió decirse es "el Congreso tiene facultad para dictar las Leyes y los códigos..." y se ha suprimido sin motivo la palabra "Leyes"; cuando quizás hubiera sido preferible que se suprima códigos y no hay códigos que no sean leyes; de manera que es más esencial la palabra Leyes que la palabra códigos, y se ha suprimido refrito; la palabra leyes de estas atribuciones de la Legislativa.

De manera que es para esto que pido la reconsideración del primer inciso de dicho numeral. En cuanto al inciso 2º no es nada más que para aclarar el concepto. La mente de la Comisión de Constitución y la Jurisprudencia es que cuando la Corte Suprema en sus diferentes salas, tiene dos fallos contradictorios, han de reunirse estas Salas y han de dar una norma que armonice esas resoluciones y mientras el Congreso no se reúna esa norma obliga generalmente. En la redacción del artículo tal como se ha aprobado, está sobremanera obscuro, y parece que cualquiera sala podría dar esa norma, y no es cualquiera de las Salas sino la Corte Suprema en pleno, como si dijéramos. De manera que pido que se redacte en el sentido que he expuesto.

Se vota la reconsideración de este artículo y se aprueba.

El H. Corral sugiere que después de la palabra "demás" se añada "y leyes y"

Se vota la discusión. Se vota la moción del H. Corral y se la aprueba, y en consecuencia, el inciso 1º del numeral 2º, del Art. 49, queda así:

Art. 49. - Numeral 2º. - Inciso 1º: En recurso el Congreso, correspondiente a la Corte Suprema, en el caso de expedir o haber expedido fallos contradictorios por las Salas de este Tribunal, sobre el mismo punto de derecho y sobre una interpretación de una ley, establecer la norma que regirá para lo futuro, con la obligatoriedad general, mientras no se determine lo contrario por la ley."

Se lee el inciso 1º del numeral 2º del citado artículo, conforme fue aprobado y el sugerido por el H. Corral.

El H. Vásquez.

Señor Presidente:

Está muy bien que se haya planteado la reconsideración de este asunto porque la Comisión de Constitución en su informe decía anteriormente que debe quedar tal como está en el artículo en el proyecto de los presidentes. Evidentemente, este 1º inciso no está de acuerdo con lo aprobado por la H. Asamblea en cuanto dijo la Convención que no debe, por ningún concepto delegar a la Corte Suprema la facultad de interpretar una ley. Pero ya que se ha propuesto esta reconsideración y se trata de sustituir el Art. con otra moción que contemple un aspecto relacionado ya por los fallos contradictorios que dictó el Tribunal

Supremo, yo creo que no hace falta que conste esto como principio constitucional, puesto que es un aspecto de la Ley secundaria y nada más. Y para comprobar este acierto, debo indicar a la Convención que ya tenemos disposición expresa sobre esta misma moción en la Ley Orgánica del Poder Judicial. De manera que con este antecedente, pedía al H. Consejo que se decida más bien por retirar esa moción y fidejara en la reconsideración que se suprima este segundo inciso que está aprobado por la Convención, porque es materia de una ley secundaria. Por todas estas razones, estoy en contra de la moción y si hay quien me apoye, eleva a moción en el sentido de que se suprima este inciso 2º.

El H. Witt. Mar.  
Señor Presidente:

He a manifestar precisamente lo mismo que acaba de exponer el H. Varquez de que ya tenemos esa disposición en la Ley Orgánica del Poder Judicial y que por lo mismo sería preferible suprimirla, a fin de no acumular disposiciones de leyes secundarias en la Constitución.

El H. Angel León Carvajal.  
Señor Presidente:

No quería que mi distinguido amigo y colega el señor Dr. Corral, desde un punto de vista técnico, se sirviera indicar si sería posible que el Tribunal Supremo se contienda en sus resoluciones. Después de la explicación que diera el H. señor doctor Corral pido nuevamente la palabra.

El H. Dr. Corral.

Señor Presidente: Primero que



no contestar al Sr. Vasquez sobre su oposicion a que constase en la Constitucion. No es argumento aquello de que una disposicion que consta en la Ley Organica del Poder Judicial, como en el caso actual, no se consulte tambien como principio en la Constitucion, cuando precisamente lo que se quiere es elevar a institucion constitucional este principio de dar a la Corte Suprema una atribucion de obligar en toda la Republica con su norma, mientras el Congreso no se reuniera, o sea la norma de la Corte Suprema puede durar un año entero, en el caso de haber fallos contradictorios. Claro que es una atribucion que se le está dando a la Corte Suprema, que talvez podria darse por la ley, pero esto no impide en nada para que este carácter de generalidad tenga mayor eficacia el que concedamos ahora en la Constitucion. En cuanto a lo que manifiesta el Sr. Carraval tengo que indicar que no solo hay fallos contradictorios en la Corte Suprema, en sus diversas salas, porque de cinco ministros que se han reunido en una sala interpretan la Ley de un modo y los cinco Ministros en la otra Sala la han interpretado de otro modo; y entonces viene el conflicto de la jurisdiccion a que se llegue en el país viene a vacilar. Para no entonces, manda la Ley, y ahora mandará la Constitucion que estas se reúnan, como en pleno, des una interpretacion que será la que rija en el país. Y, como he dicho, no solo hay fallos contradictorios entre una y otra Sala, sino que resulta muchas veces que en una misma Sala hay fallos contradictorios, ya por cambio personal, por distintas apreciaciones, etc. De modo que entonces se presenta un verda-

pero conflicto jurídico en el país. Por lo demás no es invención de la Comisión, sino que se la adoptado en el proyecto de los Juristas, y lo que la Comisión ha hecho no es sino aclarar la redacción, para que en el caso de conflicto de dos fallos, la Corte Suprema dé una norma general, que viene a ser una atribución que le da el Estado a la Corte Suprema y está muy bien que sea principio constitucional.

Carvajal Angel León

Señor Presidente:

Admito las razones que da el señor doctor Corral para la rectificación de la redacción, pero en lo que no estoy con él es en cuanto a que haya contradicción en las diversas Salas.

Sabemos nosotros que los Legisladores al expedir una ley se han de preocupar, especialmente, de dos aspectos: primero, del punto de vista técnico, o jurídico, de aquel que viene a estar contenido en la misma ley. Yo quiero simplemente referirme al primer aspecto y punto discutir por lo mismo de la opinión del H. Corral. No puede haber contradicción en el mismo Tribunal, porque es necesario, sobre todo, meditar acerca de la estructura esencial del principio de contradicción, sabemos todos, que se lo debe contemplar con precisión para sus distintas aplicaciones, como uno de los principios lógicos, supremos que van a comprobarse. Así pues, según la estructura íntima del principio de contradicción se debe llegar a esta interpretación: cuando hay juicios contradictorios y primero, cuando estos juicios son efecto de un mismo agente y de un mismo sujeto. Por eso, necesariamente debe contemplarse este primer aspecto. Si no hay el mismo agente o el mismo sujeto, no

puede haber contradicción en los juicios, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista lógico. Que de ordinario, haciendo abstracción de estas consideraciones, se ha hablado de contradicción, está bien, señor Presidente. De ordinario, en efecto se suele hablar de contradicción, y de ordinario se imputa contradicción a dos o más juicios. - Segundo, los juicios contradictorios no difieren sino por la cualidad; nada más. Esto hay que hacer extensivo a los distintos juicios que están contemplándose en los casos del Tribunal Supremo. Pero no es posible desde el punto de vista lógico atribuirle al Tribunal Supremo, y, aun más, no cabría, el que la contradicción sea perpetuada en el mismo instante, por el mismo sujeto. Esto no es posible. Lo que sucede es que en los fallos, que de ordinario se suelen llamar contradictorios, hay oposición, se los puede llamar juicios contrarios, juicios contrapuestos, y me parece absolutamente prudente que ya que se va a contemplar en la Constitución un principio de esta índole, nosotros nos hemos de preocupar de la precisión de la ley, a fin de que vayan disposiciones debidamente meditadas y sobre todo, ajustadas a los verdaderos principios. Pregunto por el Tribunal Supremo dicta un fallo en un juicio A); pasa el tiempo, el mismo Tribunal dicta un fallo contrario a este juicio. B) en un juicio B) (que tiene analogía) no ha de haber jamás identidad en los juicios, por que los casos son absolutamente individuales; nunca idénticos, y por lo mismo ha habido un cúmulo de circunstancias de accidentes de tiempo de carácter psicológico, de datos que se suministran, etc. que



unidos dan individualidad propia a cada juicio, y por consiguiente, no hay contradicción. Habrá simplemente oposiciones y no contradicciones. De modo que en cuanto a la fundamentación por la cual se pide la modificación de la reducción, estoy con el señor doctor Corral; y si el señor doctor Corral; y si, el señor doctor Corral o esta ligera modificación, por las razones que he anotado, debería que no se haga constar a quello de "contradicción" porque no es prudente imputarle contradicción al Tribunal Supremo en vista de las razones anotadas. Que se puede hablar de juicios contrarios, magníficos; pero jamás de juicios contradictorios, referidos a un mismo sujeto que en el asunto constitucional que se debate es la Corte Suprema.

El H. C. O. Vasquez

Señor Presidente:

Quiero agregar a los razonamientos del H. C. Corral Angel quien está conforme con esta supresión del inciso, que con el apoyo de la moción del H. C. Corral se viola un principio general de derecho constitucional esto es que en la Constitución se deben constar principios de orden positivo, capaz que facilite la legislación posterior, y se extingue así la Constitución tanto en la parte orgánica. Yo encuentro que no cabe consignar en la Constitución de la República aquello de los fallos contradictorios. Esta es una excepción. Lo normal en la administración de justicia es que los tribunales tienen que aplicar la ley con la técnica debida, con el conocimiento debido, de tal manera que sus fallos respondan al verdadero concepto de la Administración de justicia, y a la vez,

al imperio de la misma justicia en favor de los derechos contingentes, violándose de recurrir los días por un derecho violado, etc. Yo tengo para mí que consagrar tal cual está en este inciso con la intervención que en uso de sus facultades puede dar la Corte Suprema, es consagrar el principio de contención, el principio de margen la crear, como regla general que ya existen estos fallos contradictorios, sean dictados por distintas Salas o por una misma Sala, tal como lo había analizado el H. Jefe. Por estas razones, creo que no debe contar en la Constitución de la República la excepción y estaría por que quede este asunto como está en el Art. 15º de la Ley orgánica del Poder Judicial, que voy a leer. Así que lo que se quiere es consagrar una excepción en la Constitución y más todavía el principio de contención, no no estoy de acuerdo con la moción del H. Corral.

El H. Jurado.

Señor Presidente:

Me voy presentado a apoyar la moción del H. Corral, considerando desde luego muy fuertes los razonamientos del H. Angel H. Araya, en lo que se refiere a los juicios contradictorios. Pero la moción del H. Corral se refiere a los fallos contradictorios. En realidad de verdad, sucede con mucha frecuencia que en las mismas salas de la Corte, los mismos Ministros en los mismos casos, aplican leyes completamente diversas, que muchas veces da lugar a que se hagan comentarios muy fuertes, porque se dice, depende de las influencias que se tenga en las

Salas para que se dicté un fallo, pues sobre este mismo caso se ha dictado un fallo afirmativo y después un mes se ha dictado en el mismo caso, por la misma sala, en idénticas circunstancias, un fallo que es completamente negativo. De sala a sala, también ha habido casos en que se han dictado fallos contradictorios de ahí que la jurisprudencia no ha podido abrirse un campo nuevo como era de esperarse para poder ejercitarse libremente la profesión y para que la justicia también siga por caminos normales y no con las quiebras y dificultades que con mucha frecuencia se presentan.

De modo que yo creo que la moción del H. Corral si debe constar en la Constitución. En cuanto a lo que manifiesta el H. Vasquez debo manifestar que no es argumento decir que no debe estar la excepción en la Constitución, como principio. Hay un principio precisamente constitucional que dice, no habrá prisión por ninguna clase de deudas, sin embargo, está conscribiendo en la Constitución que habrá prisión por alimentos. De consiguiente, la excepción no hace sino aclarar el principio de legislación que se ha querido consignar. Por estas razones, yo estoy completamente de acuerdo con el H. Corral.

El H. Angel León Carrizal  
Señor Presidente:

Vuelvo a repetir la fundamentación o el razonamiento expuesto por el H. Corral para reclamar acerca de la necesidad de rectificar la redacción es aceptable, aún considerando la cosa desde el punto de vista lógico. Esto es necesario, por que la misión del H.



gislados se encaminan a garantizar la armonía, la conciliación, el orden en las relaciones jurídicas para los ciudadanos, y cuando se observe fallos opuestos o contrapuestos con respecto a la interpretación de una misma ley, de un mismo precepto y desde el punto de vista civil, claro que va a haber algo así como una alarma de parte de los interesados, y así mismo una prevención en contra del Tribunal Supremo, a quien se le supone abstraído de seriedad y reflexión. Es necesario que aquel man tenga también su identidad científica, su identidad jurídica en tratándose de asuntos que van a tener rasgos esenciales o comunes. Esto desde el punto de vista de la fundamentación y de la necesidad de rectificar la redacción, precisamente para garantizar el orden y los derechos de los particulares; en segundo lugar para conseguir que el fallo de la Suprema, por la elevación por la categoría intrínseca, garantice con sus fallos por que el Tribunal Supremo es el que establece su jurisprudencia en la República del Ecuador, y no solo en ella sino aún fuera de la misma ha mantenido con honor y dignidad la gloriosa tradición jurídica que ha sido siempre su divisa. Por lo mismo, esta tradición debe mantenerse. Pero en lo que no estoy de acuerdo es en que se haga abstracción del aspecto técnico de la ley, y se mire en esta solamente en su forma formal de interpretación ordinaria en orden a la contradicción hay que meditar si se la debe interpretar en su sentido esencial. No estoy con lo que propone el H. Jurado en cuanto a que una cosa son los juicios contradictorios y otros

los fallos contradictorios, porque simplemente le preguntó al H. Jurado: la parte resolutoria del fallo, ¿qué es? Sind un juicio. En definitiva es un juicio. Que sea un juicio de tal o cual índole que tenga tal o cual accidente o circunstancia modificatoria, no quita que en esencia sea fundamentalmente un juicio. Este juicio puede ser sustantivo de un largo y bien meditado proceso. La prueba de esto es que un juicio siempre viene a ser la consecuencia de considerandos. Por lo mismo, son cosas absolutamente definidas a virtud de lo cual, la parte resolutoria del fallo, está siempre involucrando sencillamente un juicio. No se debe consagrar a la Constitución aquello que los principios elementales de lógica vedan, en fuerza de ser intrínsecamente contrarios a la esencia de los principios fundamentales. ¿Cómo se puede creer que en una Constitución se imbrute la contradicción al Tribunal Supremo y se le coloque en circunstancias forzadas de rectificar, dar una nueva interpretación a los supuestos de los fallos contradictorios? Una persona absolutamente severa dirá, si no hay contradicción, ¿Cómo la Constitución manda que se interprete en los casos de fallos contradictorios? y, por lo mismo tenemos que convenir que en el presente caso no hay contradicción sino contraposición, contrariedad. Por esto es que yo no estoy de acuerdo con aquello de la contradicción. Vuelvo a repetir, si el señor doctor Corral admitiera esta ligera modificación, está viva por un tono con lo que el H. Corral ha propuesto.

El H. J. C. Jurado

Señor Presidente: El señor Quijano

Señor Carraval dice que el fallo es la parte resolutiva del juicio, y como me ha preguntado me veo en el caso de darle contestación. El fallo es la declaración del derecho, es decir la aplicación de la ley al caso concreto. No es la parte resolutiva del juicio, de ninguna manera.

El Sr. Carraval Angel.

Señor Presidente:

Vuelvo a repetir: sea que declare un derecho en sentido afirmativo o positivo, esto mismo está comprobando que el fallo es esencialmente la parte resolutiva del litigio e involucra por lo mismo, un juicio, sea este positivo o negativo.

El Sr. Corral Jáuregui

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con la observación filosófica del Sr. Carraval Angel. Exactamente no hay una contradicción absoluta, aplicando este término contradicción a la cosa juzgada, como si dijéramos significado que donde para que haya tal se requiere identidad de personas, identidad de cosas. No se trata de esto sino únicamente de la identidad de la ley, de ahí que cuando hay fallos contradictorios en un caso de derecho, en el uno la ley dice tal cosa, en el otro se ha entendido que dice tal otra cosa; entonces esta contradicción viene a ser parcial, o sea en el concepto jurídico únicamente, y en teoría. Claro que esta teoría ha tenido aplicación a casos determinados; en el un caso ha tenido aplicación en sentido contrario, tal es así que la pala-



bra usual en estos casos es la de "fallos contradictorios" en sentido únicamente técnico, de aplicación de la Ley. De manera que cuando se aplica la ley primero en una sala en un sentido y la misma ley se aplica en la otra sala en otro sentido contradictorio al sentido de la anterior, viene a llamarse fallo contradictorio. No es la contradicción absoluta, no es la contradicción al hecho, sino únicamente al derecho. De manera que entonces cuando tribunales tan respetables como la Corte Suprema en una sala se pronuncia en un sentido y en otra en otro sentido, quiere darse esta atribución a la Corte Suprema, que es algo como la atribución legislativa por un año, mientras el congreso se reuna. Entonces se reúnen las Salas y dan una norma jurídica que es merita ser ley porque obliga para todos los casos de manera general. Que estos son casos excepcionales no quiere decir que por que son tales no son para todas las excepciones. Confunde, por consiguiente, el H. Vásquez la generalidad de la ley con la aplicación privada a casos excepcionales, que al ser comunes son todavía de carácter general. Por lo demás, estoy haciéndome eco del criterio de la Comisión de Constitución que ha querido aclarar esta redacción del proyecto de la finis. La y que ha estimado del caso que se haga constar esta atribución como si dijéramos legislativa que va a tener la Corte Suprema en el periodo de un año generalmente, entre el fallo o la regla general y el congreso que tiene que reunirse para entonces decidir de manera definitiva.

Se lee la moción del H. Conal; se la aprueba, y queda como inciso 2º del numeral 2º del Art. 4º, cuyo texto es el que consta arriba.

Se da lectura a la última parte del informe sobre el Art. 192.

El H. Miraga.

Señor P. Presidente:

Yo me había permitido solicitar la reconsideración del Art. 179 porque en la forma en que quedó aprobado incluía el que los médicos profesores universitarios puedan prestar sus servicios en los dispensarios de la Secretaría Pública y de la Caja del Seguro. De suerte que habiéndose presentado por parte de la Comisión de Constitución un informe, también está habiéndose que sufrir modificaciones en el inciso 2º por cuanto han habido reclamaciones de empleados de Bancos y de la Caja del Seguro. De modo que voy a pedir que primero se de lectura al informe últimamente presentado por la Comisión.

La secretaría lee el último informe de la Comisión de Constitución sobre los Artículos 179 y 192.:

Informe N.º 19-A.

Comisión de Constitución.

Sobre reconsideración del Artículo 179.....

Artículo 179.- No se podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con sueldo, a ningún título; a excepción de los Profesores Universitarios y de quienes ejercen profesiones científicamente técnicas o de aceptación obligatoria, que podrán ejercer hasta dos cargos con los sueldos co-

responsables.

Para los efectos de este artículo, se entienden por cargos públicos: los que corresponden a las funciones esenciales del Estado, al Régimen seccional y a las Organizaciones Varias, según lo dispuesto por esta Constitución, y también a las Instituciones en las que el Estado tiene intervención o vinculación de intereses, tales como el Banco Central, el sistema de Fomento y el Instituto y Capas de Previsión.

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión y los Asesores o Delegados Provinciales de estas últimas Instituciones no podrán desempeñar otro cargo público.

En el caso de incompatibilidad a que se refiere este artículo no se podrá alegar despido para el efecto de exigir indemnizaciones.

Ningún ecuatoriano puede desempeñar funciones permanentes de Servicio público sin el correspondiente nombramiento o constancia de la elección; los nacionales no podrán contratar su trabajo para servir cargos públicos.

El sueldo de quienes trabajaban en un determinado Ramo, Servicio, Dependencia, Establecimiento o institución, no podrá ser superior al del correspondiente jefe o Director.

El desempeño de Legislador no es cargo público, sino mandato democrático. Los cargos públicos compatibles con este mandato no caducarán por tal desempeño.

(f) Dr. Carlos Miraga Corral  
(como autor de la Reconsideración)

(f) Ldo. Luis Alfonso Ortiz Gilbuo.

(f) Dr. Rafael Cuello



Señano:

(El Sr. R. Antonio Gerán Varea  
y Francisco P. Illingworth S.)

En consideración del Informe.

Se vota por la Reconsideración y se aprueba.

Se lee el Nú. 179 sugerido por la Comisión en su primer inciso.

El Sr. Ortiz Bilbao  
Señor Presidente:

Para mejor comprensión de los Sr. Sres. Diputados, por las modificaciones que contempla este informe me permito llamar la atención sobre el hecho de que el primer inciso es exactamente igual al constante del informe No 19 que está impreso, del mismo modo, los demás son también iguales a las que constan en el informe 19 de manera que para la discusión pueden girarse perfectamente por el informe 19, ya impreso.

Se aprueba el primer inciso.

Se lee el 2º inciso

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

La modificación sustancial que se ha introducido, en comparación con el inciso 2º del informe 19 impreso consiste en que el informe anterior se decía: "para los efectos de este artículo se entiende por cargos públicos los que corresponden a las funciones esenciales del Estado, al régimen municipal y a las organizaciones varias, según lo dispusiera por esta Constitución y también a las en que el Estado tiene

intervención o vinculación de sus intereses, tales como el Banco Central, el Sistema de Fomento, y el Instituto y Cajas de Previsión. Resulta, pues, que de acuerdo con la redacción anterior, se entendía por cargos Públicos los del Banco Central, del Sistema de Crédito de Fomento y del Instituto y Cajas de Previsión. Ciertamente, no era intención de la Comisión el quitar a los empleados de estas instituciones su carácter de empleados de estas instituciones de derecho privado, pero la forma en que estaba redactado el inciso era defectuosa.

Las asociaciones de empleados, como allí se indica, tanto del Banco de Fomento como del Banco Central, del Instituto y Cajas de Previsión, se han preocupado, con razón, de estos defectos de redacción y han sugerido otra fórmula, que la Comisión ha aceptado y que consta del nuevo informe, o sea lo que se diga "También es incompatible el ejercicio de una misma persona, de un cargo público con otro en el Banco Central, en los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento y en el Instituto y Cajas de Previsión, salvo la excepción contenida en el inciso anterior" Este se refiere a los profesores universitarios y a los que ejercen cargos científicos. El otro inciso relativo al Presidente del Instituto de Previsión y del Gerente y Delegados Provinciales que consta del informe no tiene, por lo que queda incorporado también en este inciso. La modificación substancial consiste en aclarar que los empleados de esas instituciones sigan siendo empleados de Instituciones de Derecho privado y, por lo mismo no se los puede considerar como empleados públicos, que era lo que les había alarmado.

do.

El H. Vásquez.  
Señor Presidente:

Únicamente quiero hacer la siguiente observación a la Comisión respectiva a este inciso, que dice: (leyó). Se ha dicho como es justo y es de verdad que las Casas de Previsión son instituciones de Derecho Privado. Sin embargo, por este inciso no van a ser tomadas en cuenta los señores Presidentes del Instituto de Previsión y Delegados Provinciales, para desempeñar, por ejemplo el cargo de Concepales, porque el inciso tal cual está concebido dice que no podrán desempeñar otro "cargo público" sin especificar que fuera rentado y que no fuera de los que obliga la Ley. Antes nos damos a cometer una injusticia al excluir a estas personas que podrían perfectamente prestar sus luces en los Concejos Autonómicos. Llamo la atención de los señores representantes sobre este inciso, a fin de que se le agregue "otro cargo público rentado" por lo cual hemos salvado el peligro a estas personas en situaciones de no poder prestar su contingente aun como Legisladores. Quiero pues observar estas consideraciones porque aparece tal como está redactado, que va a causar un daño muy perjudicial a esa clase de personas.

El H. Muñoz Borrero.  
Señor Presidente:

Desgraciadamente, no estuve en la discusión del Art. 179 pues me encontraba ausente en comisión de la misma Asamblea, y por este motivo no pude opinar.



perteneciente a la aprobación del Art. 179, que venía a  
 destruir completamente el carácter de Instituciones  
 privadas, en lo que se refiere a los cargos y al per-  
 sonal que ejerce esas funciones. En esta Asamblea  
 cuando se ha tratado de las instituciones de Derecho  
 Privado como las Cajas de Previsión, se ha mani-  
 festado muchas ocasiones que son instituciones de De-  
 recho Privado; y, efectivamente desde la fundación  
 de las Cajas se ha discutido el problema con el  
 criterio de los mejores juristas, de los hombres exper-  
 tos y entendidos en esta materia, y se ha manifes-  
 tado que estas instituciones son de Derecho Privado.  
 La Asamblea actual cuando ha tratado del  
 problema, ha manifestado también idéntica cosa.  
 Cuando se le pidió que se les conceda la coactiva  
 a las Cajas de Previsión, se manifestó que solo pro-  
 dria concederse esta coactiva a las instituciones de  
 Derecho Público. De manera que ya es una juris-  
 prudencia, un criterio que tiene esta Asamblea, que  
 las instituciones de Derecho Privado comprenden las  
 Cajas de Previsión. Ahora bien una vez que ya  
 se ha adoptado este criterio de los juristas y que  
 se ha contemplado perfectamente en la organiza-  
 ción de estas instituciones no podríamos de una  
 manera absoluta considerar a los empleados de  
 Bancos y a los empleados de las Cajas de Previ-  
 sión como empleados públicos. Está muy bien  
 que se los considere a los empleados del Instituto  
 de Previsión y a los de los Bancos, como que están  
 haciendo un servicio público es personificado, no  
 puede considerarse jamás como cargo público. De  
 manera que el Art. 179 tal como fue concebido  
 es completamente absurdo y se va contra todos

los preceptos legales, ataca la autonomía de las instituciones de Derecho Privado y ataca los derechos y privilegios que tienen los empleados de esas instituciones, colocándolos en la situación de empleados públicos y esto no es aceptable bajo ningún concepto. Ahora según el informe de la Comisión, si efectivamente se ha reformado este criterio, y únicamente se los considera a los empleados de esas instituciones en calidad de empleados públicos tan solo bajo el aspecto de que no pueden aceptar dos cargos, sin embargo creo que siempre se los está encargando a éstos, en el terreno de empleados públicos, y, repito, esto no es aceptable bajo ningún concepto. Las Casas de Previsión en especial, tienen en su personal profesionales que ejercen funciones de orden técnico, y muchas veces por esta circunstancia que no es oculta al ilustrado criterio de los H. H. Q. samblistas, se ven obligados a servir dos cargos, así por ejemplo, en el Departamento Médico de la Casa del Seguro se ve que médicos y otros profesionales tienen que servir tanto en los Dispensarios Médicos como en la docencia, es decir, tienen que ser profesores universitarios y médicos plantados en los Dispensarios, y esto es francamente una necesidad. Hay poblaciones pequeñas, hay centros de escaso rendimiento que no tienen profesionales suficientes para llenar estos cargos. De manera que es indispensable, es necesario que no estén capacitadas estas personas para ejercer estos dos cargos, el del profesorado y el de la atención médica de los Dispensarios. Desde luego, en el informe de la Comisión sobre el Det. 479.

ya se ha venido a subsanar esta situación por que, de lo contrario, resultaría que estos profesionales tendrían que abandonar la Universidad o tendrían que abandonar los Dispensarios, y esta situación trae como consecuencia un grave conflicto a estas instituciones. Pero, por lo tanto, en el segundo inciso, nuevamente hay la prohibición de que los empleados de las Cajas de Previsión y de los Bancos, puedan ejercer dos cargos, y yo creo que hay que conservar la autonomía de las instituciones de derecho privado, como son las Cajas de Previsión, el Banco Central, el de Fomento, de modo que me opongo terminantemente, aunque viene a subsanar en parte estos inconvenientes, al Art. 179 como queda aprobado, porque siempre va encargando a los empleados de esas instituciones dentro de la calidad de empleados públicos, y eso no es aceptable. Hay que conservar la autonomía absoluta del Instituto de Previsión para que pueda cumplir sus finalidades. Ni el Estado ni el Poder Legislativo deben intervenir en su administración, sino salvo en los casos señalados en la Ley, pero no imponer normas que puedan contradecir sus mismas finalidades. De manera que me opongo terminantemente al Art. 179 tal como ha quedado y pido que únicamente quede como consta en el Anteproyecto de los juristas, es decir, que el Art. 179 dirá: (Ley). Esto sí es aceptable. Toda otra modificación va contra la autonomía del Instituto de Previsión, por consiguiente, va a modificar la esencia misma que tienen estas instituciones consideradas como de derecho privado, ya por



crítico anterior con el que en muchas ocasiones se ha manifestado en esta H. Asamblea.

El Sr. Coronel

Señor Presidente:

Cuando se discutió el Art. 179 no estuve presente en la sesión por haber tenido una ocupación en ese momento y, por lo mismo, no puedo exponer mi opinión. Siendo se discutió dicho artículo. Pero en la sesión siguiente, con el Dr. Miraga yal presentarnos la reconsideración del Art. 179, me agrada ahora que la H. Asamblea haya resuelto la reconsideración, por en realidad se comete una injusticia y se forma en una situación difícil a las Cajas de Previsión. Las Cajas de Previsión necesitan médicos, necesitan ingenieros que deben atender los distintos servicios, y al poner la prohibición consagrada en el Art. 179, tal como se lo ha aprobado, no hubiera sido posible que se atendieran los Dispensarios Médicos, que hubieran ingenieros para atender las obras de construcción, etc., etc. De modo que yo creo que al aceptarse la reconsideración de este Art. debe dejarse la posibilidad de que aquellos profesores universitarios, médicos de hospital, etc., pudieran servir al mismo tiempo a las Cajas de Previsión. Se ha dicho que en el Ecuador hay una plétora de profesionales, lo cual por desgracia no es cierto. En lo que respecta a los médicos, tal vez se concentran en las grandes ciudades, pero en cambio en las capitales de las provincias francamente faltan médicos, y en los cantones casi no existen; y por consiguiente, al poner la prohibición se comete

señaladamente la injusticia de obligar a los médicos, especialmente en las capitales de Provincias, a que asistieran a los enfermos y les prestaran atención médica, sin ser retribuidos. Por estas razones me permití solicitar la reconsideración.

Ahora veo, con mucha complacencia, que la injusticia, que las dificultades para las etapas iban a producirse, van a resolverse favorablemente si se aprueba el informe de la Comisión. Solamente debo manifestar a los V. H. Miembros de la Comisión una preocupación que tengo, según la Ley, hay varios funcionarios que obligatoriamente en calidad de vocales natos del Instituto de Previsión, deben asistir a las sesiones del Directorio. Como señores señores no han sido tomados en cuenta. El Director de Asistencia Pública, el Director de Grubajo, son miembros natos del Instituto de Previsión, asisten a las sesiones hacen su trabajo en el Instituto, y por consiguiente creo que deben ser y son en realidad remunerados, pero tal vez producen ser excluidos de esa remuneración, y por ese motivo pido que se me aclare este punto. Por lo demás estoy de acuerdo con la forma en que se ha presentado el informe. Solo respecto del penúltimo inciso pido que no se lo tome en cuenta y solicito la supresión. Cuando se trate de la discusión de este inciso haré mis observaciones y reparos.

El H. Ing. Marón.  
Señor Presidente:

Yo quiero también manifestar mi complacencia porque la Comisión de Constitución haya aceptado la suge-

rencia de los empleados del Instituto de Previsión y más instituciones que se sentirán afectadas por la forma en que originalmente fue aprobado el Art. 179, que les priva en calidad de empleados públicos con los inconvenientes y graves consecuencias de su situación personal. Mas, pues, el espíritu comprensivo de la Comisión y de la Asamblea que al aceptar la reconsideración nos ha dado la idea de que va a solucionar en una forma favorable la situación de un gran número de empleados que iban a estar colocados en una situación sumamente desfavorable. Para evitar cualquiera interpretación en el inciso segundo que está dictándose, y de acuerdo, juntamente, con algunos miembros de la Comisión de Constitución, yo me permito sugerir dos variaciones: el segundo inciso dice (Ayo). Como empieza el inciso con la palabra "también", hace referencia al primero que habla de "simultáneamente dos o más cargos" y al poner "de un cargo público con otro," se pudiera interpretar que ese "otro" es también público, desvirtuando así el espíritu que actualmente existe en la H. Asamblea. De manera que manifiesto que algunos miembros de la Comisión han aceptado que después de "con otro" diga "privado" entonces queda expresamente indicado que los empleados del Banco Central, del sistema de Crédito de Fomento y del Instituto de Previsión, son empleados privados. De la misma manera, y consecuencia con esto, al final del inciso dice "..... ningún otro cargo público." Al decir así también se los está definiendo.



como públicos a estos empleados. De manera que los miembros de la Comisión han aceptado suprimir "ningún cargo rentado". En esta forma, el inciso queda en mi concepto perfectamente de acuerdo con las aspiraciones de los empleados de esas instituciones, es decir, que la Asamblea ha atendido una petición de justicia. También me reservo hacer mis observaciones respecto a la conveniencia de la supresión del inciso 5º del Artículo que estamos discutiendo.

El Sr. Carraval Angel.

Señor Presidente

Creo que nosotros hacemos punto omiso de cuestiones esencialmente fundamentales. Ya es una cosa común aquello de que la Ley debe ser la expresión exacta de las necesidades de una nación o de un pueblo o de una sociedad; que debe ser el reflejo fielísimo de las condiciones sociales de la sociedad, a la cual se va a expedir esa ley. Digo que hemos hecho punto omiso de estas consideraciones porque aquí parece que se contemplan aspectos inconsumiblemente secundarios, y por decir así, de carácter histórico, relacionados con el momento actual. Pero la ley no debe perder de vista el punto de vista esencial del desenvolvimiento patriótico del Estado en función con la totalidad, con el todo. Aquello que acumula multiplicidad de cargos en una sola persona para el Ecuador, para la moral ecuatoriana, para la juventud ecuatoriana es funesto, porque se evita el despique, la afirmación, el libre desenvolvimiento de la personalidad, se evita

el despliegue y el desenvolvimiento y el desarrollo de la libre iniciativa, porque, ¿quién no comprenderá que la acumulación de los cargos públicos en cierto sentido es una de las causas para la eficiencia del cumplimiento del cargo, del cumplimiento del deber de aquel felix que tiene para sí un número de cargos públicos? Esto, por otra parte, atenta a los principios esencialmente democráticos de un pueblo, por que se quiere sentir antecedente de privilegio para tales o cuales personas. De modo que más o menos tácitamente estamos dando a entender que en el Ecuador un reducido porcentaje responde a las necesidades que deben llenarse en los cargos públicos y que todo lo demás está combustible por hombres que no sirven para nada y que no tienen la suficiente preparación para llenar un cargo público con eficiencia. Maso en un país democrático como el nuestro no se hace indispensable la alternabilidad? ¿Por qué no vamos a estimular sobre todo a la juventud que debe mirar hacia el futuro? Esta acumulación de cargos da la idea de un verdadero monopolio, y esto no debe constar en la Constitución de la República. Por esto es que yo estoy por que se consagre esa prohibición estipulada en el Art. 179 del Proyecto de los Juristas.

El H. Cortes Bilbao.

Señor Presidente:

Queria indicar que el cambio de redacción al que se refiere el H. Ingeniero Maricón es aceptable porque no se trata sino de precisar el pensamiento que habíamos indicado ya

les. Ahora en cuanto a la argumentación del señor doctor Muñoz Borrero, me permití hacerle notar que, precisamente, con la excepción contemplada en el inciso 1º ya aprobado, no hay ningún problema. De suerte que si quiere evitar, evidentemente la acumulación de cargos en una misma persona, porque la excepción contemplada ya es consuetudinaria.

El H. Villares.

Señor Presidente:

Nada tengo que agregar a los razones que han expuesto los H. H. colegas que me han precedido en el uso de la palabra. Lo único que quiero pedir a la Asamblea es que acepte la reconsideración del Art. 179 y en consecuencia la moción presentada por el H. Ortiz Bilbao, porque esto significa nada menos que hacer justicia a los empleados públicos de las Casas de Previsión.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

Por mi parte hago unas pocas palabras del H. Ortiz Bilbao y del H. Inq. Aldaco.

El H. Coello Durano: manifiesta que va a presentar una moción y hasta que la redactó, la Presidencia ordena dar lectura a la excusa del Dr. Ruperto Marcos, la misma que es leída por la Secretaría.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente:

Aun que creo que esta excusa debe pasar a la Comisión de Excusas y calificaciones, por de pronto manifiesto como médico



que no es causa legal para la excusa el sufrir de angina, pues es una enfermedad transitoria salvo el caso de complicarse. De manera que ha go. presenté a la Comisión que tiene que estudiar este asunto, que desde ya no es causa para aceptar la excusa del señor doctor Marcón, la enfermedad aducida; y, en consecuencia, desde ahora estoy porque no se le acepte dicha excusa.

El H. de la Torre.

Señor Presidente.

Como médico, creo que debo intervenir en este asunto. En realidad conozco las palabras del H. Muñoz Borrero: una angina es una enfermedad que por lo general en 4, 5 o 6 días se la cura, al menos que no sobrevengan complicaciones; y, entonces si puede ser muy grave. En el certificado médico consta simplemente que el Dr. Marcón adolece de una angina, pero no consta ninguna de las complicaciones, como una nefritis, etc. De modo que fido a la Comisión que tome en cuenta estos particulares.

El H. Plaza Ledesma.

Señor Presidente.

Ratifico también la opinión de los H. H. colegas doctor Muñoz Borrero y H. doctor de la Torre, y al mismo tiempo quisiera preguntar si el señor doctor Fisch ha perdido sus exámenes en universidades del Ecuador para tener título y poder extender certificados médicos. En realidad una angina no es enfermedad que pueda justificarse como causa legal que infloribilita al un legislador y por ella se excuse. De manera que pediría que se le llame

me al doctor Marcón.

El H. Miraga Goral.

Señor Presidente:

Yo también participo de la opinión de los señores médicos que han manifestado que la enfermedad del señor doctor Marcón no es una excusa de excusa, y por lo mismo, creo que no se la puede aceptar. Yo pedía a la H. Asamblea que más bien designase una comisión para que el día de mañana entrevistara al señor doctor Marcón y le invitara a que vuelva al seno de la Asamblea.

El H. Cerán Coronel

Señor Presidente:

Apoyo la moción del doctor Quiza Goral y pido al señor Secretario que me haga el favor de indicar la fecha del certificado médico. Además creo que desde la fecha en que se ha presentado la excusa, tal vez el señor doctor Marcón ya esté curado, porque la angina es una enfermedad aguda y felizmente debió haber pasado la enfermedad que aquejaba al Dr. Marcón de la fecha en que fue conferido el certificado hasta hoy.

El H. Palacios Cullana

Señor Presidente:

Creo que ya no hay necesidad de que considere el certificado médico presentado por el H. Dr. Marcón porque ayer a las doce del día se encontró con miigo en el portal de la plaza de la Independencia, y francamente le encontré con una voz agradableísima, como nunca lo he escuchado en el seno de esta

Asamblea. De manera que como que es extempu-  
rario considerar el certificado médico, y en conse-  
cuencia pediría que el señor doctor Respecto Alar-  
cón venga inmediatamente al seno de la Asamblea  
por ser muy grata su presencia aquí.

Cerrada la discusión se aprueba la mo-  
ción del Sr. Arizaga.

El Sr. Coello Guerrero.

Señor Presidente:

Yo propongo la siguiente  
se modificación de redacción al segundo inciso del  
Art. que estamos considerando, que contempla las ob-  
servaciones presentadas por algunos colegas a través  
de la discusión. La moción dice así: (leyó). La sus-  
tanciación, como se ve, es en la primera parte del  
inciso, en que se cambia la redacción poniendo  
primero a los cargos en el Banco Central, en  
el Banco de Fomento y en las Capas de Pre-  
visión, y después el cargo público restante, para  
que así sea perfectamente claro que los cargos  
en las instituciones primeramente nombradas no  
son cargos que tienen el carácter de públicos;  
y a la modificación en la segunda parte del  
inciso consiste en agregar a los señores de los  
Bancos anteriormente nombrados en cuanto a  
la incompatibilidad para desempeñar un cargo  
público, a más del cargo de gerente de las  
Capas de Previsión; es decir, que el Gerente del  
Banco Central y los Gerentes de los Bancos de  
Fomento estarán en los mismos casos de incom-  
patibilidad que los señores de las Capas de Pre-  
visión.

9/17/3



El H. Palacios Orellana  
Señor Presidente:

Comprendo perfectamente que en el fondo de esta moción radica el deseo de evitar que se acumule en una misma persona dos o mas sueldos. Pero si aceptamos, como ya se lo ha hecho anteriormente, que las Cajas de Previsión, el Banco Central y los Bancos de Fomento son entidades privadas, me parece entonces que estamos tomando atribuciones de carácter legislativo sobre estas entidades de carácter privado, que francamente no encuentro razón para que admitamos estas atribuciones, porque con el mismo criterio podríamos impedirle a un individuo que sea empleado público y que desempeñe, por ejemplo el cargo de profesor de una escuela particular, con el mismo criterio no le podríamos dejar a un individuo que sea empleado público y que sea también administrador de una hacienda, que también es tan privada y tan particular como el Banco de Fomento, como el Banco Central, como las Cajas de Previsión. Por manera que no encuentro razón para que se haga esto en forma exclusiva hacia estas instituciones. Si a un individuo se le dice, usted no puede ser al mismo tiempo empleado público y empleado del Banco Central, bien se le puede decir también, usted no puede ser empleado público y también empleado de Aguas y Potables. No hay razón para poner exclusivamente a determinadas instituciones estas restricciones. Y tal como está redactada la proposición hacemos esta especificación, esta limitación dedicada exclusivamente a estas instituciones. Si se deja ya sentido

el concepto de que estas instituciones son privadas, pues que quedaran como privadas, ni siquiera las tenemos en cuenta, que ellas sean como se administran, que ellas sean que empleados cogen.

Naturalmente, que sus estudiantes, que sus estudiantes han de aceptar los servicios para aquellos cargos que van a rendir eficientemente dentro de cada servicio, observando que así como los empleados públicos, trabajan también los de esas instituciones las 8 horas diarias en su oficina. Entonces con esto se evitará que al mismo tiempo ganen aquí y ganen allá. Si se declara que el individuo que está en un cargo fiscal tiene que trabajar las ocho horas diarias, entonces ya no habría problema; si en esas instituciones también se siguiera este procedimiento, lo mismo, no tendríamos estos casos de que en la Constitución se esté legislando sobre estos casos particulares.

El H. Cerán Varca

Señor Presidente:

Quena simplemente informar que la Comisión de Constitución acepta la modificatoria propuesta por el H. Cobello Ferrant.

El H. Carvajal Angel León

Señor Presidente:

Ya manifesté que por razones ético-democráticas en la República deberíamos evitar la acumulación de cargos públicos en una misma persona. Debemos comenzar haciendo esta pregunta, porque aquí parece que de modo fácil se llega a esta afirmación: en el Ecuador ¿todos los hombres tienen talentos y

universales, todos los hombres tienen ilustración universal,  
 es decir son sabios. Y, esto sucede. No! El sólo fin  
 se es necesario que se salve, por consiguiente, el prin-  
 cipio de la alienabilidad democrática. Esto es ya par-  
 ticular de nuestra forma constitucional del Estado.  
 Por otra parte hemos de considerar que el Estado,  
 que la Cátedra es lo que más reclama prepara-  
 ción y eficiencia, la Cátedra debe superarse cons-  
 tantemente, para que así se garantice el derecho que  
 todo individuo ecuatoriano tiene a esta aspiración  
 de instrucción total. Es claro que el problema viene  
 a ser económico, mas esto no quita la obliga-  
 ción que asiste al Legislador, para salvar la eti-  
 ca común la moral democrática, la urgencia  
 de estimular el estudio, la preparación y el sen-  
 tido de responsabilidad en el empleado público,  
 en el servidor del Estado. Sabemos de consiguiente  
 los intereses de la cultura, los intereses naciona-  
 les, para garantizar sobre todo la cátedra, a fin  
 de que el Profesor sea profesor y no simplemente  
 un buscavidas vulgar.

El Sr. Cello Serrano

Señor Presidente:

Quiera simplemente a-  
 clarar ciertos conceptos vertidos por el Sr. Plaza. Es  
 verdad que los Bancos de Fomento, el Banco Cen-  
 tral y las Casas de Previsión son entidades de  
 Derecho Privado, pero son entidades de Derecho Pri-  
 vado sui generis, son entidades de derecho privado  
 por servicio social, que existen en virtud de Le-  
 yes del Estado, que inclusive manejan fondos de  
 carácter público; de suerte, pues, que no se pue-  
 den equiparar a cualquier persona de Derecho



Privado como las demás que existen dentro de nuestro orden jurídico. Son en cierto modo privadas y en cierto modo públicas. Entidades de Derecho Privado por definición de la Ley, pero por la naturaleza de sus funciones son entidades de Derecho Público, que existen en virtud de leyes especiales y no por la aprobación de los estatutos formados por los socios de la respectiva asociación, como sucede en cualquier otra asociación de carácter particular. De manera, pues, que teniendo funciones de la más gran de importancia dentro de la convivencia social, es necesario que alguna preocupación deba tener la ley para el funcionamiento normal de estas instituciones, que, como repito, existen en virtud de una ley especial, son creadas por leyes especiales. De este modo, pues, no se puede equiparar el trabajo que desarrolla un empleado de una institución de este género con el empleado privado en general; siempre hay diferencia porque es una función de servicio público el que prestan esas instituciones; y, por lo mismo, lógico es el que se ponga alguna trabas para el desempeño simultáneo de un cargo de carácter público, inclusive a ciertos funcionarios públicos que tienen determinadas funciones de fiscalización, determinadas funciones de supervigilancia sobre el normal funcionamiento de estas entidades. Entonces, es necesario, pues, establecer la incompatibilidad para poder desempeñar ambos cargos, a la vez el cargo público y el cargo en estas entidades de Derecho Privado por sí embargo entidades de función o de servicio público.

El H. Muñoz Borrero.  
Señor Presidente

Por las razones que expuse insisto en mi indicación relativa a que se considere el Art. 179 tal como consta del Proyecto de los Juristas. Y antes de llegar a la aprobación o rechazo del Art. que estamos considerando, y como está obvia-  
 midad voy a permitirme hacer algunas observaciones a la exposición que hizo el H. Cuello Serrano respecto al carácter de derecho privado o público que tienen las instituciones. Se ha discutido cuanto antes de ahora que juristas notables llegaron a mani-  
 festar que no pueden considerarse estas instituciones ni como de Derecho público ni como de Derecho Privado; es decir, deben ser consideradas como de Derecho Social. En que quedamos? Quizá como el caso del individuo a quien se le interrogó sobre la estatua que conservaba una estatua contestán-  
 do que entre encueste y pedestal.... Así cree el H. Cuello Serrano la constitución de estas Institucio-  
 nes? Pero se ha llegado ya a discutir el asunto tan profundamente, que se las ha considerado como instituciones de Derecho Privado, efectivamente, de serían un servicio público, pero es un servicio público personificado. El Estado contribuye con sus aportes, efectivamente que es así; pero contribuye como cualquier otro patrono. El patrono que tiene una empresa también contribuye con su aporte patronal y no por eso podemos decir que los patronos pueden intervenir en la administra-  
 ción de esas instituciones. Naturalmente que estos podrían tener sus derechos en el Directorio, en donde tienen su representación, pero no pro-

debemos confundir y querer como digo colocarlos siempre a instituciones de derecho privado en el carácter de instituciones de derecho público. De manera que creo que es conveniente, sea para que mi indicación sea aprobada o rechazada, que se la considere como previa, es decir, que el Art. 149 quede tal como consta del proyecto de los juristas. Así es que presento esta moción si es que hay alguien que me apoye.

El Sr. Guallo Serrano.

Señor Presidente:

He sido aludido por el Sr. Muñoz Bonero y quiero referirme a su moción. Yo no sé como calificar al Sr. Muñoz Bonero al Banco Central, si como organización ecuestre o como organización cívica. La cuestión es que el principio de la Institución de Derecho Público y de Derecho Privado, y que a pesar de ser institución de Derecho Privado tiene funciones de servicio público, está consignado en otro artículo constitucional que entiendo que también se va a reconsiderar. Se va a reconsiderar no en cuanto a la definición, sino en cuanto a la calificación de la calidad de los empleados de esas instituciones; es decir, si estos empleados tienen el carácter de empleados públicos o empleados privados. Son empleados privados, no se si ecuestres o cívicos por que son empleados de instituciones de Derecho Privado; pero son empleados que por la naturaleza de sus funciones realizan un servicio público. No sé si podría discutirse en el servicio que presta el Banco Central es un servicio público.



blico. Me parece que es una cuestión indiscutible.  
 En la misma forma podemos hablar del servicio de los Bancos de Fomento y las Cajas de Previsión. De modo que deya perfectamente aclarado el concepto, que en cuanto a la definición de su personalidad jurídica, estas entidades son entidades de derecho privado, porque no dependen del Estado, porque no están directamente vinculadas al Estado como corporación de Derecho Privado. Pero en cuanto a la naturaleza de sus funciones, es indiscutiblemente de servicio público.

El H. Sr. Bilbao  
 Señor Presidente:

Queria hacer notar al H. Sr. Muñoz Borrero que no cabe ya la substitución del Art. 149 del proyecto de los juicios porque se ha votado y aprobado ya el primer inciso.

El H. Sr. Muñoz Borrero  
 Señor Presidente:

Creia que no estaba aprobado. Quisiera entonces que se supriman todos los demás incisos y que quede únicamente el inciso primero que ha presentado la Comisión.

La Secretaria lee la moción del Sr. Abello Serrano, aceptada por la Comisión, y votada se la aprueba, quedando como inciso 2º el Art. 149.

Se lee el Inciso 3º del informe de la Comisión, y se aprueba.

El H. Sr. Muñoz Borrero.  
 Señor Presidente:

No estaba de acuerdo.

con este inciso si es que en caso de que si en la actualidad un empleado está desempeñando un cargo privado, se lo cancela porque tiene también un cargo público.

Se da lectura al inciso 4.º - En consideración - Se aprueba el inciso.

Se lee el inciso 5.º del Informe de la Comisión - En consideración:

El Sr. Cerán Coronel:

Señor Presidente:

Hice moción para que se suprima este inciso.

Se apoya el Sr. Guillermo Marín.

El Sr. Muñoz Bonero

Señor Presidente:

Encuentro un inconveniente en el inciso que acaba de leerse. Hay ocasiones en que el jefe de la Oficina no es técnico, sino desempeña una acción directiva en el organismo en el que se encuentra prestando sus servicios. Hay personas que pueden desempeñar cargos importantísimos y nunca podrían prestarse sus servicios si se pone esta condición. Así contemplamos en los trabajos de Obras Públicas, una persona jefe de oficina gana un sueldo como 100 u. una persona técnica, un ingeniero que tiene que hacer sus trabajos en campamentos, bajo las intemperancias atmosféricas, etc., recibe un sueldo mayor precisamente por esas razones; y por este inciso ya no podría obtenerse el que presta de desempeñar estos cargos. De manera que me parece que el precepto constitucional no debe estar suprimándose de estas situaciones como la de que el

sueldo del subalterno tiene que ser siempre inferior al del jefe. Por estas razones, he pido que se suprima este inciso y creo también que no es conveniente que en un precepto constitucional se ponga estos detalles.

### El H. Corral:

Acepta en nombre de la Comisión de Constitución que se suprima este inciso. Igualmente la Cámara acepta la supresión.

Se lee el inciso 6º del Informe de la Comisión. - En consideración.

El H. de la Torre: Sugiere que se añada también a los Concejeros.

El H. Corral Jáuregui: Opina porque después de la palabra "cargos" se añada "y funciones".

Terminada la discusión, se aprueba con la sugerencia del H. Corral.

En consecuencia el Artículo queda así:

Art. 179. - No se podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con sueldo, a ningún título, a excepción de los Profesores Universitarios y de quienes ejercer funciones exclusivamente técnicas o de aceptación obligatoria, que podrán desempeñar hasta dos cargos con los sueldos correspondientes. También es incompatible el desempeño de una persona de un cargo en el Banco Central, en los Bancos del sistema de Fomento y en el Instituto y Casas de Previsión con un cargo público rentado, salvo la excepción contenida en el inciso anterior. Sin embargo, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, los Gerentes



Delegados Provinciales a las Cajas de Previsión y los Asesores de los Bancos an-  
terriormente nombrados, no podrán desem-  
peñar ningún cargo público rentado. En  
los casos de inconvencionalidad a que se  
refiere este artículo no se podrá alegar  
despido para el efecto de exigir indem-  
nizaciones. Ningún ecuatoriano puede  
desempeñar funciones permanentes de servi-  
cio público sin el correspondiente nombra-  
miento o constancia de la elección, ni po-  
drá continuar en su trabajo para servir cargos  
públicos. El desempeño de Legislador no  
es cargo público, sino mandato demo-  
crático. Los cargos y funciones compati-  
bles con este mandato, no caducarán  
por tal desempeño.

La Secretaría lee el Informe de la Comi-  
sión sobre el Art. 192 que pide sea suprimido.

El Sr. Miranda: Solicita lectura del Art. 192  
del Proyecto de los Junistas.

La Secretaría da lectura a lo solicitado.

El Sr. Miranda:

Señor Presidente:

Lamento no estar de acuerdo con la  
supresión del Art. 192 que pide la Comisión.  
Para mí hay una situación fundamental en es-  
to, pues aún personalmente estoy interesado en  
la favorable resolución de este inciso. Los Sr. Co-  
legas saben que he sido empleado por más de  
25 años en uno de los Bancos Comerciales  
de Guayaquil. Los afiliados empleados de  
los Bancos siempre hemos estado con mucha

repugnancia. Sentio del seno de la Caja de Pen-  
 siones, porque pensamos los empleados Bancarios que  
 no estamos ni estariamos en el futuro tratados equi-  
 tativamente. Y advertire que no volveré a intervenir  
 en esta discusión despues de terminar con el uso  
 de la palabra. Si yo no hubiera estado sentio de  
 los rigores de este reglamento de la Caja de Pension-  
 es, me hubiese alevado al Código de Trabajo y  
 al separarme del Banco Central despues de 25  
 años hubiera recibido 25 sueldos. Una pequeña fortuna!  
 Pero no podía hacerlo así porque como empleado Ban-  
 cario estaba comprendido dentro del Reglamento de la  
 Caja de Pensiones. Como dice muy bien el inciso, la  
 jubilación que los empleados reciben despues de llenar  
 una jornada larga de servicio y de aportar ape-  
 nas significa una pequeña cuota de participación  
 social que no representa ni el  $\frac{1}{8}$  de lo que los  
 empleados deberían recibir, siendo así que es el ca-  
 pital acumulado más los intereses respectivos. Por con-  
 siguiente cuando se demuele ese capital, porque na-  
 da se le va a prohibir que tenga otro empleo.  
 Si mañana se me ocurre volver a trabajar en  
 un Banco, es absolutamente injusto que no se me  
 permita percibir mi jubilación. Estoy sorprendido  
 que en la Comisión no se hayan hecho los cálcu-  
 los necesarios, y como el señor Gerente de la Caja  
 de Pensiones convenció de manera tan fácil a  
 sus Miembros de la Comisión. Repito que yo no  
 volveré a intervenir en la defensa de este asunto,  
 no porque personalmente me interesa, natu-  
 ralmente que me afecta, pero ante todo cumplido con  
 mi deber de Legislador haciendo esta defensa. Rue-  
 go al señor Doctor Muñoz Borrero que si encuen-

sea justa los puntos de vista expuestos a favor mi  
proposición.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Debo manifestar que, aun cuando es muy persuasiva la palabra del señor  
Gentil de la Caja de Pensiones, no nos ha convenci-  
do por su exposición exclusivamente de él como  
se pretende. Nosotros también tenemos nuestro criterio  
y hemos procedido no por la sola argumentación del  
señor Gentil de la Caja de Pensiones, sino por  
que estábamos convencidos de que así debía ser.

En primer lugar, como observarían los señores Le-  
gisladores, se trata de una serie de disposiciones  
que se refieren a pensiones jubilares, a Cajas  
de Pensiones, a que si se aumentan los aportes, a  
que si se los retira, no cabe que estén en una  
Constitución. Queda en una ley, y la ley exis-  
te, y está publicada en el Registro Oficial 237, de 16  
de marzo de 1945; ley que se refiere a la in-  
compatibilidad de los cargos públicos. Y ella dice  
en el Art. 30: (leyo) De suerte que la disposición  
legal existe, solo que existe en una ley y no en  
la Constitución lo cual sería impropio. Prime-  
ra consideración. Segunda consideración: Hay un  
principio de justicia distributiva, que debe fue-  
valecer en todos los Estados y en todas las Cons-  
tituciones. No cabe que el que ya percibió una ju-  
bilación tenga derecho al ejercicio de otro cargo,  
que impone al organismo llamado Caja de  
Pensiones deberes especiales con relación al ese ca-  
so, por más que esté argumentando en contra el  
Sr. Miranda infringiendo el Reglamento exist.



tiene. Y se lo voy a demostrar. En primer lugar, los  
 aportes que un empleado ha depositado en la Caja  
 de Pensiones no son aportes exclusivamente suyos en  
 un sentido absoluto. Hay aporte individual y hay  
 aporte patronal. El aporte patronal no le perti-  
 neca. (Entendamos el Sr. Miranda). No se si se puede  
 nos hablar lo si vamos a ser indemnificados a  
 cada momento. Los aportes que un empleado de-  
 posita en parte son deducidos en su haber perso-  
 nal, pero en otra son aportes del patrono, que sin  
 ver para el fondo de jubilación, de suerte que en  
 la pensión jubilar están ya representados los dos  
 aportes: el individual y el patronal. No es justo,  
 por lo mismo, que, si esta percibiendo sea pensión,  
 que se le otorga en función de los dos aportes, tenga  
 derecho a otro cargo con el aporte nuevamente del  
 Estado. Una consideración. Otra consideración. Los  
 cálculos que se han hecho para que la Caja  
 de Pensiones pueda procesar y conceder determi-  
 nada jubilación están hechos sobre la base de que  
 no todos los que pueden jubilarse lo van a hacer  
 en el mismo instante. Rige para las Cajas de  
 Pensiones un principio exactamente igual al que  
 rige para las Compañías de Seguros. En ellas el  
 cálculo de probabilidades es su mejor Defensa. Si  
 en un mismo momento todos los que han hecho  
 asegurar sus inmuebles contra incendios los vieran  
 quemados, en ese momento quebraría la Com-  
 pañia de seguros. El cálculo de probabilidades, de  
 que no ocurrirá periódicamente sino determinado  
 número de incendios, le permite a la Compa-  
 ñia de Seguros respaldarse y pagar la póliza  
 al que sufrió el siniestro. De la misma manera

en la Caja de Pensiones y en general en toda Caja de Previsión, los cálculos están hechos de tal manera que solamente se pagará la jubilación a aquellos que realmente se jubilan de acuerdo con los cálculos actuariales; pero no a todos los que en realidad pueden jubilarse. La mejor prueba de esto es que solo con la disposición constante en el Decreto al cual acabo de referirme y que no entró en vigencia sino a partir de febrero de 1945, la Caja de Pensiones ha pagado hasta este momento más de 200 mil sucos. Creemos, pues, que es un principio elemental de justicia y de responsabilidad para un Legislador el no poner en peligro a los miles de afiliados de todo el país por favorecer la situación personal de unos pocos. No más tan sólo puede también ser un jubilado, y puede tener el argumento que ha exhibido el Sr. Miranda ahora, pero no debemos hacer prevalecer el interés personal sobre el interés social, sobre el interés general de los miles de afiliados a la Caja de Pensiones. Asimismo, ciertamente, hemos escuchado la argumentación del señor Sr. Roberto Paiz, pero esa argumentación sólo ha servido a corroborar nuestras puntos de vista y lo que hemos encontrado es comprobada por el en las cifras toda la argumentación que ahora están haciendo. Repito no es justo que pongamos en peligro la financiación de la Caja de Pensiones únicamente por favorecer la situación de unos pocos. Por otra parte, no debemos olvidar que la jubilación, en su estricto sentido, es el pago de una pensión al que ha cesado de trabajar, al que ya no puede trabajar. Por consiguiente

quiere, hay también una contradicción de principios en que se paga al jubilado una pensión por no poder trabajar y, al mismo tiempo, por otro lado se le paga sueldo porque si fuese trabajador.

Esto repugna evidentemente a los principios. Queda más siempre quedará el jubilado en capacidad de escoger si prefiere la jubilación, si prefiere el sueldo del nuevo empleo, y aún en este caso habrá una situación ventajosa para este empleado, porque si ha dejado la jubilación y ha entrado nuevamente a un empleo, mejorará su anterior pensión jubilatar con el 50% de los sueldos divididos para los 12 meses que tiene el año, y esa pensión irá acrecentándose de año en año mientras conserve el cargo, después la jubilación.

No cabe pues, que apodemos ese inciso del Art. 199, que facultó la percepción de la pensión jubilatar, por una parte, y por otra también la del sueldo. Hay en todo esto, por encima de los argumentos actuariales, un principio de justicia distributiva que es indiscutible y que la Asamblea debe respetar y hacer respetar.

**C. G. Cruz E. Varquez.**  
Señor Presidente:

Yo no estoy de acuerdo con la argumentación planteada por el Sr. Cruz Bilbao, que es un reflejo de las conversaciones que se dice haber habido de parte del representante de la Caja de Pensiones con la Comisión de Constitución. Yo creo que este inciso del Art. 199 debe quedar porque es el único que contempla una justicia distributiva y más que todo mantiene el derecho de un jubilado a per-



cibir su pensión jubilatar, no como un sueldo ni co-  
 mo una remuneración, sino como un privilegio que  
 debe tener que nadie debe discutirlo, ni nadie  
 debe quitarlo en razón de haber prestado sus servi-  
 cios al Estado o a una Institución de Derecho  
 Privado. Este inciso segundo contempla dos aspec-  
 tos: el uno relacionado a que el jubilado puede  
 tener derecho a percibir su pensión jubilatar, y en  
 caso de aceptar un empleo público percibir al propio  
 tiempo la pensión o el sueldo que corresponde a  
 ese empleo público; y, en segundo lugar, en la parte  
 última de este inciso establece una especie de  
 libertad para el empleado jubilado a fin de esco-  
 ger la jubilación o percibir el sueldo con el ob-  
 jeto de levantar la pensión jubilatar. Un jubilado  
 que percibe su sueldo y su jubilación no tiene  
 derecho, según la segunda parte de este inciso,  
 a que se levante su pensión jubilatar, pero en el  
 caso de que este empleado renuncie a su pensión  
 jubilatar y quede solamente con el sueldo de em-  
 pleado público, entonces en este caso si levanta su  
 pensión jubilatar de acuerdo con la ley. Este inci-  
 so tal cual está redactado casi no necesita de  
 una mayor explicación ni de mayores argumen-  
 tos para ser aceptado. Aquel argumento de  
 que se ha traído este asunto de los empleados  
 jubilados a la Constitución, que por esa razón  
 no debe constar en la Constitución, peca por su  
 base. Acabamos de aprobar un artículo precisa-  
 mente relacionado hasta con los mismos emplea-  
 dos de Previsión Social, que se los considera  
 en situación de no poder percibir dos sueldos  
 y este argumento debió tener toda su base, lo

do, su fundamento también en el del anterior que acabamos de aprobar. Notemos el argumento de que la Caja va a quebrar, también vamos a aceptar, pues es muy sabido que las pensiones jubiladas responden precisamente a los aportes sean patronales o individuales de los empleados bancarios o de los empleados públicos, y es el resultado de la recaudación de esos aportes que va a dar, en definitiva, la alimota para establecer la jubilación; de manera que la Caja no sufre menoscabo de ninguna clase. Se ha dicho también que la Caja de Pensiones, en cierto modo, pudiera sufrir menoscabo económico porque tendría que dar enormes cantidades de dinero a los jubilados porque son muchos. No, señor Presidentes. Tenemos que considerar la Ley actual establece dos requisitos fundamentales para la jubilación: el límite de tiempo de trabajo que emprende el empleado, es decir el de 30 años límite de tiempo que como es sabido antes no era sino de veinte y cinco años y el mínimo de edad para la jubilación que es de 55 años. De manera que cuando se va a jubilar un empleado ya está con más de 55 años y debe tener más de 60 años de ejercer su trabajo, su labor, su función. Por esta razón van a ser contados tal vez, a mi modo de ver en el futuro, los jubilados. De otro lado tenemos como experiencia que en los Ministerios de Estado, en su mayor parte, el 70% está formado por empleados que recientemente están iniciando sus labores, están empezando su carrera administrativa. Cuando se trate de jubilar esas personas, algunas ya tendrán una relativa edad una edad considerable de 60 años, luego porque se les





recibe una renta jubilataria y se separa de su puesto, pero que por esta razón no va a quedar vacante ese puesto o ese servicio, sino que tiene que venir otra persona a quien tiene que pagarse su sueldo y quien por lo mismo irá haciendo los los aportes respectivos nuevamente. De manera que bajo este concepto no veo ni veo en qué está la razón para que venga el desequilibrio económico. Pero se me dirá, a aquellas personas que tienen este privilegio, si fueran llamados como tal, fueran despididos de recibir la renta jubilataria seguir empleados, que entonces habrían muchas personas que llegando a ese tiempo obtengan su pensión jubilataria y sigan en el puesto que antes tenían y que por consiguiente va aumentando el número de jubilados y que bajo esta base los cálculos actuariales han venido a indicar cual es la norma que debe regir para estos cálculos para que el problema financiero no venga a la quiebra. ¿Se no es el cálculo que han tomado los expertos es el de los aportes y después los 30 años que necesita aportar y la edad de 55 años a que tiene que llegar este empleado, y pregunto ¿o, cuáles son los felices empleados que llegan a 55 años en este país de inestabilidad administrativa, en este país que por asuntos políticos son desplazados los empleados? Pocos, poquíssimos son los que llegan a completar esa edad y su número de años de servicio. De modo que está perfectamente claro que toda persona que haya cumplido con la entrega de los aportes y con las demás condiciones de los reglamentos, tiene derecho a la renta jubilataria. No es el activo como dice el Sr. Ortiz Bilbao, que se ha tomado en cuenta para cal

cular la renta jubilatar. No tampoco hay para  
 decir que con una guerra la Caja del Seguro o  
 la de Pensiones tengan que quebrar en un momen-  
 to dado. No las costas ahí se duplican. Pero todo  
 esto está en un cálculo actuarial. De manera que  
 no encuentro justo, absolutamente, que se les prive  
 a las personas que han obtenido su pensión jubilatar  
 de poder seguir trabajando. Al suprimir este  
 segundo inciso se le prohíbe a un jubilado a que  
 no pueda gozar de ningún sueldo privado; de ma-  
 nera que un jubilado ha de vivir sin trabajar exclu-  
 do de todo empleo condenado a la vagancia y  
 en consecuencia a la miseria. Si un jubilado  
 está en goce de una pensión jubilatar como se  
 dijo, es porque tiene derecho y no hay absolutamen-  
 te ningún peligro de que pueda seguir trabajando  
 y percibir un sueldo que no afecte absolutamente  
 en nada a las Cajas. De modo que por estas ra-  
 zones, yo insisto en que subsista el ~~de~~ inciso en el  
 Art. 190. El primero, no; porque ya está compren-  
 dido en el art. 179 que está aprobado.

El H. Palacios Orellana: Dijo que se levante  
 la sesión por ser avanzada la hora.

El H. Manuel A. Corral J.  
 Señor Presidente:

Quiero yo únicamente  
 corroborar la argumentación del H. Esteban Bilbao con  
 respecto a la conveniencia de que se perciba sueldo  
 y jubilación al mismo tiempo. Ciertamente que a pri-  
 mera vista parece ser injusto que se prive al ju-  
 bilado de percibir los fondos que por sus ahorros se  
 han acumulado, pero resulta que éste es el paga-  
 miento personal. Antes dije contestando al H. Cruz

Ollas Vasquez, que él se ha aventurado, a decir que son muy pocos los que están en esa situación, porque para decir que son pocos o muchos debe tener algunos cuadros estadísticos, que teniendo la Caja no los tiene el Sr. Vasquez. Para esto es necesario saber el porcentaje matemático que hubiere de jubilados. Después de este el argumento principal: La Caja para hacer sus estatutos que tienen fuerza de ley, ha consultado matemáticamente y estadísticamente que no todos los que tienen derecho a percibir pensión jubilar han de quedar inactivos y ociosos, de manera que precisamente ya se sabe de antemano no por el cálculo de las probabilidades que quienes pueden tener jubilación han de buscar una ocupación que les produzca más que la misera cuota de jubilación, y ya se sabe de antemano que han de haber quienes siendo jubilados busquen un empleo y esos no han de percibir jubilación. Esos datos se han tomado en cuenta matemáticamente y se conoce la jubilación de acuerdo con los años y con los años. Para mí más ni menos que con las compañías de Seguros. No hay porque no citar el ejemplo que nos ha puesto el Sr. Gerente de la Caja de Pensiones, porque no son palabras que impresionan sino que manifiestan el carácter social que tienen estas instituciones. Es un verdadero seguro el que se paga al que está en imposibilidad de trabajar, porque el que se inhabilita, por ejemplo a los cinco años puede tener la jubilación. Socialmente va a tener un carácter mejor. Y el ejemplo que nos ha puesto el Sr. Gerente de la Caja de Pensiones es lo más exacto. Si una compañía de Seguros contra incendios asegura mil casas es por que pa



be. de antemano con el cálculo de las probabilida-  
 des, que no se han de incendiar las mil ca-  
 sas, porque si así fuera quebraría la Compañía  
 de Seguros. Así mismo la Caja de Pensiones sabe  
 de antemano que no todos los que pueden publi-  
 carse se han de jubilar porque han de preferir el  
 empleo que tenga mejor remuneración, y por eso la  
 Caja puede hacer frente a esta jubilación, porque  
 no todos hacen uso de ese derecho. De manera que  
 como esto es matemático, como esto es con cálcu-  
 lo de probabilidades, haríamos, como dijo el Sr.  
 Ortiz Bilbao, señalado daño a la Caja de  
 Pensiones y por consiguiente a todos los emplea-  
 dos, porque con el desequilibrio de la Caja per-  
 derán todos los empleados de la República. A  
 demás estas reglamentaciones, suponiendo que  
 se las debe constar en las leyes secunda-  
 rias, porque son flexibles los cálculos de la Caja,  
 que según los estatutos deben hacerse cada cin-  
 co años cuando más. Si nos ponemos a dejar  
 una regla fija en la constitución, entonces los  
 cálculos no podrían variar porque es inflexible  
 la regla que se ha puesto en la Constitución.  
 De manera que es totalmente inconveniente  
 la disposición que quiere fijarse, porque no se  
 hace ningún daño a los empleados, sino única-  
 mente se suspende la jubilación al que tenga  
 mayor remuneración. Y en la Constitución no ca-  
 bel sostener un principio que debiendo ser flexible  
 es inflexible.

El Sr. Ing. Marañón  
 Señor Presidente:

Voy a hacer algunas

observaciones en torno a la discusión de este asunto, porque yo entiendo que existen dos puntos fundamentales: el uno que es un derecho, un punto de justicia. El otro es otro tipo de sentido de una pensión jubilada. Si el Estado ni la Caja de Pensiones están haciendo ningún gasto especial, lo único que está haciendo es devolver el dinero que el trabajador en el curso de su vida ha ido depositando, capital que ya sea parte de su sueldo o parte del aporte, pero indudablemente que debe consistir en que el patrono en la mayor parte de los casos calcula ya el aporte que tiene que dar el trabajador para señalar la renta de él. De manera que debe ser tan el aporte o capital que en el transcurso de un tiempo, mediante el movimiento que hace el capital, le producen los afiliados. Si la Caja de Pensiones tiene una cantidad tal que le permite pagar una pensión, es decir es un capital ahorrado, más los intereses, que le pertenecen exclusivamente al individuo, no le pertenece ni al Estado ni a la Caja ni a nadie. Es su filial, es su ahorro obligatorio que lo ha hecho en su vida de trabajo. En cuanto al problema de los cálculos actuariales de la Caja de Pensiones, dentro del terreno de los cálculos es posible hacer cualquier variación o cualquier alteración que no vaya en detrimento del Instituto de Pensiones. Es una cosa bastante normal en nuestro país que el jubilado reciba una pensión sumamente insignificante para continuar su vida, y no hay que decir en ese hombre que ha gastado gran parte de su vida no tenga la actividad, la capacidad de conseguir un gran empleo con un gran sueldo, que le haga innecesario.

ria la percepción de su jubilación, aunque a lo más que puede conseguir es un empleo cualquiera una ayuda en otra actividad para sumada a su ahorro poder vivir moderadamente su vida.

El peligro anunciado seguramente por el acuerdo de la Caja de Pensiones, es el de que cuando el jubilado acepta un cargo y éste es con una buena remuneración mediante un servicio de 5 años el fuese pedido que su renta jubilatar se la calcule nueva, según el acuerdo con el nuevo sueldo, y esto si es injusto que por 5 años de aportes con un sueldo alto se le duplique o triplique su jubilación anterior. Esto se puede evitar, esto se puede evitar dentro de un simple cálculo actuario con una disposición mediante la cual terminantemente se prohíba el aumento de una renta jubilatar, y así se ha salvado la situación económica de la Caja de Pensiones, porque hay que tomar en cuenta esta otra situación. Si se va a dejar de pagar la pensión jubilatar a los que tienen un cargo, sencillamente la Caja de Pensiones está haciendo un ganancial, pues el dinero que no es de la Caja de Pensiones sino de la persona que está desempeñando su trabajo, lo está guardando sin ningún beneficio para el afiliado. Entonces, qué va a pasar que todo afiliado va a mirar con desagrado cualquier cargo. Hay que tomar en cuenta que de todas maneras el cargo existe, de modo que la Caja de Pensiones o la Caja del Seguro tiene que atender a los servicios y a una futura obligación del otro individuo que por efectos de esta prohibición tiene que desempeñar el cargo. De



manera que analizando en esta forma y considerando que los puntos son unos de justicia y otro de cálculo económico, que nunca puede ser más valioso ni nunca puede ser más fuerte que el de la justicia, lo recomendable es decir al señor Gerente de la Caja de Pensiones que estudie de las posibilidades actuariales encontrar una solución. Lo único que encuentro yo en el fondo de esta discusión, lo único que encuentro yo en el fondo de esta discusión es el temor del Gerente de la Caja de Pensiones que por circunstancias especiales promerese en desequilibrar la Caja. Repito, debido de los cálculos se pueden hacer todas las variaciones posibles, todas las regulaciones posibles. Para estos casos que se le presentara a un individuo que después de tener una renta jubilar quiere elevar su renta mediante un servicio de 5 años que va a buscarlos para reincorporarse momentáneamente con el único objeto de elevar su pensión jubilar debería adoptarse una medida para impedir que una pensión jubilar sea elevada como consecuencia de un futuro servicio. En esta forma se le permite al individuo que mejore su posición económica mediante la percepción de renta y mediante el servicio del trabajo que está rindiendo, y que le va a ser indispensable porque la renta jubilar no le alcanza prácticamente para vivir.

El hombre que ha pasado 20 años en una institución normalmente está cargado de familia, las rentas que tuvo hace muchos años no le sirven para nada. Las rentas jubilares en el país son verdaderamente rentas del hombre. De manera que obligadamente el viejo, el cansado trabajo

factor tiene que buscar ya no un alto puesto, sino de mil sueres, sino cualquier cosa humilde. Cuantos veces he visto personajes de otra época emplearse en los más modestos oficios, solamente para ganar unos 200 sueres más que sirven para su familia. De manera que sería absolutamente injusto el impedir que el que ha dejado su dinero su trabajo en una institución, en una casa, en un Banco, no pueda exigir que se le abone en forma de una pensión; este es un derecho que adquirió con su trabajo y con su dinero; De manera que nadie puede quitar a nadie. Yo me permito incurrir a la H. Asamblea que analice estos conceptos que están de acuerdo con una absoluta realidad para que tal vez en una nueva conversación con los dirigentes de estas instituciones pueda encontrarse una solución para este momentáneo trabajo y fantasma de desequilibrio de esta casa. De manera que por esta razón, yo propondría que se suspenda la discusión de este asunto y que la Comisión se ponga nuevamente en contacto con los dirigentes de la institución y que busque una solución que esté en un absoluto sentido de un principio de justicia y de defensa a la vez del instituto de Previsión.

El H. Mendoza Cuelés  
Señor Presidente.

Yo voy a referirme solamente a los conceptos que he podido escuchar y que parece que se han polarizado perfectamente. El que ha expresado el H. Ingeniero Marjón, por una parte y el que ha expresado el H. Ortiz Bilbao y los demás Diputados que han

intervenido en favor de esta tesis, por otra. Como que  
 hay un punto de justicia que se invoca, en otra par-  
 te se invoca un aspecto de conveniencia. El aspec-  
 to de conveniencia se refiere a la existencia a la  
 seguridad que debe tener la Caja de Pensiones  
 para no ir a un fracaso en el futuro. Me pa-  
 rece que lo que ha ocurrido por desgracia, es que  
 estamos ateniéndonos a un efecto constitutivo de  
 las Cajas de Pensiones. Las Cajas de Pensiones han  
 hecho creer a lo menos así lo he entendido yo, que  
 han percibido, que se trata de un seguro al darse u-  
 na pensión jubilar al final de cierta época de tra-  
 bajo y a cierta edad de la vida. Cuando la Ca-  
 ja dice que después de 30 años se va a jubilar  
 y a los 55 años se pueden en efecto jubilar deter-  
 minadas personas, entonces del hecho estamos esta-  
 bleciendo que toda persona o servidor del Estado  
 o servidor particular que ha reunido esos requisitos  
 puede y debe solicitar su jubilación. En este ca-  
 so las Cajas de Pensiones en cierta manera han  
 estado engañando a sus afiliados, porque enton-  
 ces se está acogiendo al viejo concepto de la ju-  
 bilación que había en el Estado, cuando un ciu-  
 dadano meritísimo por fuerza de sus actuaciones,  
 por la eficacia de los servicios prestados y porque  
 ya está incapacitado físicamente para poder  
 trabajar, entonces el Estado se compadecía de  
 él y le daba una pensión jubilar. Esto se hacía  
 invariablemente venían a los Congresos solicitudes  
 en este sentido, y entonces por compasión muchas  
 veces o por espíritu de justicia, se les asigna-  
 ba una pensión jubilar. Ahora veo que la Caja  
 de Pensiones ya no quiere cumplir con esta fun-



ción específica de ella con esta condición. Exige 30 años de servicio y 55 años de edad para la jubilación. Ahora lo que se pretende es que haya el menor número de jubilados y que estas personas sigan prestando indefinidamente sus servicios hasta cuando ya físicamente no puedan trabajar; cuando ya físicamente no puedan trabajar; cuando ya sean incapaces, cuando estén imposibilitados absolutamente para el trabajo, entonces por absoluta invalidez va a recibir su pensión, cuando ya no puede acudir a ninguna otra actividad para ganarse la vida. Si ese es el criterio de las Cajas de Previsión, entonces han debido establecer la vía y terminantemente y no haber engañado a los afiliados, prometiendo una posible jubilación a los 30 años de servicio y a los 55 años de edad. Me parece que el defecto fundamental está en el enunciado constitutivo de las Cajas de Previsión. En este caso debía modificarse los estatutos, congresarse la ley, modificarse los reglamentos. Me estoy refiriendo solamente a los conceptos que he escuchado aquí. No he tenido oportunidad de profundizar el concepto y, entonces resulta que lo que estamos haciendo es sembrando un verdadero desaliento, matando la esperanza de los afiliados de que cuando ellos tenían 30 años de servicio ya podrían disponer de lo que dispone cualquier afiliado de su pensión jubilataria. Yo no me he preocupado de saber si es que estoy afiliado o no. Frankamente, nunca me había inspirado muchas seguridades estas Cajas. Aloir referencias de personas tan importantes en el país, inclusive

el señor D. Bruno del Río le muchí alguna vez, por  
 una expresión pública de él, decir que las Cajas de  
 Previsión se iban a la quiebra. Yo me inclina  
 ban, digo, mayor confianza en las Cajas. Yo tengo  
 un seguro de vida y espero que en algún día lle  
 go a cumplir con el pago de las sumas semestra  
 les, algún día llegaré a retirar mi dinero, por  
 que tengo una pensión jubilar cuando haya cum  
 plido los 20 años de mi póliza, y allí nadie me  
 lo va a discutir, mi madre me va a decir usted  
 no trabaje, la compañía de seguros no va a de  
 volverse, pues es un asunto que yo estaba ha  
 ciéndolo y que estoy haciéndolo a la Compañía  
 de Seguros. No lo entendía que del mismo  
 modo sucedía con las Cajas de Previsión, arregla  
 das de tal manera que era un seguro que no  
 tenía nada que discutir, pero ahora resulta,  
 según lo que he entendido, que ya no se pue  
 de tener ese criterio, que lo que hay que hacer es  
 inversiones en el trabajo, sacrificios en el trabajo  
 hasta cuando ya no se pueda físicamente tra  
 bajar. Entonces cuando ya se está incapacitado  
 absolutamente por imposibilidad física, por im  
 potencia profesional, entonces es que ahí viene el  
 seguro social. Concretando, pues, yo estoy porque  
 se voté. No pienso con un criterio personalista,  
 pero que se trata de un seguro, de un acto de  
 justicia, de una reparación para las personas  
 que han trabajado durante cierto tiempo y  
 que debe percibir su pensión jubilar sin ninguna  
 otra condición. Y por estas razones estoy por  
 que subsista el inciso.


El Sr. Ortiz Bilbao  
Señor Presidente:

Concurtándome a la moción de suspensión, yo apoyo la moción. Me parece en realidad un asunto tan fundamental, y por otra parte, al menos por las palabras que acabo de escuchar, encuentro un concepto tan extraviado de lo que son las Cajas de Previsión, que en realidad sería inadmisibles votar una cosa tan fundamental con este criterio. Más ha pretendido que las Cajas de Previsión no hayan de cumplir con sus deberes. Lo que estamos precisamente defendiendo, al defender las Cajas de Previsión, es que no se les marque de obligaciones, prefiriendo el interés particular de unos pocos, que inspiró esa disposición del proyecto de los juristas, obligaciones que después no han de poder cumplir con la mayor parte de los afiliados. Eso es todo. Por lo tanto yo prefiero que se suspenda.

Se vota la suspensión de la sesión y se aprueba.

Se levanta la sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche, por ser avanzada la hora.

El Presidente de la Honorable Asamblea  
Mariano Suárez V.

  
Sr. D. Mariano Suárez V.

El Secretario



General de la Honorable Asamblea

J. B. Argueta Moreno  
St. Francisco Barquea. Mouna.